



GACETA DEL GOBIERNO



ESTADO DE MÉXICO

Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México

REGISTRO DGC NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801

Directora: Lic. Graciela González Hernández

Mariano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130
Tomo CXCIV A:202/3/001/02
Número de ejemplares Impresos: 400

Toluca de Lerdo, Méx., viernes 15 de marzo de 2013
No. 52

SUMARIO:

TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
DEL ESTADO DE MEXICO

ACUERDO DEL PLENO DE LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MEXICO, POR EL QUE SE AUTORIZA LA INSTALACION DEL CONSEJO DE LA JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL PROPIO TRIBUNAL Y SE DESIGNA A SUS INTEGRANTES.

REFORMAS Y ADICIONES AL REGLAMENTO INTERIOR DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MEXICO.

AVISOS JUDICIALES: 1200, 1209, 1210, 1211, 1212, 1213, 1197, 1198, 1196, 335-A1, 332-A1, 1201, 1202, 1206, 1199, 1207, 329-A1 y 1208.

AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES: 1204, 1205, 1203, 330-A1, 333-A1, 1194, 1195, 331-A1, 334-A1, 1193, 1192 y 334-A1.

“2013. Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación”

SECCION SEGUNDA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MEXICO



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



Tribunal de lo
Contencioso
Administrativo del
ESTADO DE MÉXICO

ACUERDO DEL PLENO DE LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MEXICO, POR EL QUE SE AUTORIZA LA INSTALACIÓN DEL CONSEJO DE LA JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL PROPIO TRIBUNAL Y SE DESIGNA A SUS INTEGRANTES

CONSIDERANDO

I.- Que el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de México, tiene por objeto dirimir las controversias de carácter administrativo y fiscal que se susciten entre la administración pública del Estado, municipios y organismos auxiliares con funciones de autoridad y los particulares.

II.- Que el artículo 203 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, establece que el Tribunal se integrará por una Sala Superior, y las Salas Regionales que se requieran para el cumplimiento de su objetivo.

III.- Que la "LV" Legislatura del Estado de México, mediante decreto número 93, publicado en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno", el 25 de noviembre de 2004, aprobó diversas reformas y adiciones al Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, creando un Título Cuarto denominado "De los órganos administrativos del Tribunal".

IV.- Que en términos del artículo 294 del Código de Procedimientos Administrativos, el Consejo de la Justicia Administrativa del Tribunal, es un órgano que tiene por objeto la administración de su patrimonio, así como la vigilancia, supervisión y control disciplinario del personal jurídico y administrativo.

V.- Que para el cumplimiento de su objeto, el Consejo de la Justicia Administrativa, en términos del artículo 295 del Código de Procedimientos Administrativos de la Entidad, se integrará por el presidente del Tribunal, un Magistrado de Sala Superior y un Magistrado de Sala Regional, los Magistrados serán designados por el Pleno de la Sala Superior; durarán en este encargo cinco años, al término del cual serán sustituidos de manera escalonada.

VI.- Que el Pleno de la Sala Superior del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de México, en su sesión ordinaria número 4, celebrada en el municipio de Atizapán de Zaragoza, México, el día 26 de abril de 2005, en ejercicio de las atribuciones previstas en la fracción IX del artículo 218 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, tuvo a bien expedir las reformas y adiciones al Reglamento Interior del propio Tribunal, incorporando en el Capítulo Décimo Sexto, lo relativo al Consejo de la Justicia Administrativa, siendo publicadas en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno", el diecinueve de mayo de dos mil cinco.

VII.- Que el Pleno de la Sala Superior del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de México, en su sesión ordinaria número 3, celebrada en el Salón de Plenos de la Sala Superior del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de México, en el Municipio de Tlalnepantla de Baz, México, el día veintiocho de marzo de dos mil seis, en términos de los artículos 218 fracción III y 295 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, que determinan que corresponde al Pleno de la Sala Superior del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de México, dictar las medidas necesarias para el despacho pronto y expedito de los asuntos de la competencia del Tribunal; así como designar a los integrantes del Consejo de la Justicia Administrativa, tuvo a bien expedir el Acuerdo por el que se establecieron las reglas para el procedimiento de designación a través de insaculación de los Magistrados de Sala Superior y de Sala Regional, que integrarían el Consejo de la Justicia Administrativa del propio Tribunal.

VIII.- Que toda vez que el "ACUERDO DEL PLENO DE LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO, POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS REGLAS PARA EL PROCEDIMIENTO DE INSACULACIÓN DE LOS MAGISTRADOS DE SALA SUPERIOR Y DE SALA REGIONAL, QUE INTEGRARÁN EL CONSEJO DE LA JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL PROPIO TRIBUNAL", de fecha veintiocho de marzo de dos mil seis, publicado en la sección tercera del Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" número 64, el cuatro de abril del mismo año, no ha tenido vigencia y contraviene la disposición expresa del Código de Procedimientos Administrativos de la Entidad, contenida en lo dispuesto por el artículo 295 que literalmente señala:

"Artículo 295.- Para el cumplimiento de su objeto, el Consejo de la Justicia Administrativa se integrará por el presidente del Tribunal, un magistrado de sala superior y un magistrado de sala regional, los magistrados serán designados por el pleno de la sala superior, durarán en este cargo cinco años, al término del cual serán sustituidos de manera escalonada.

El Secretario General del Pleno lo será también del Consejo."

De done se advierte que los magistrados que integrarán el Consejo de la Justicia Administrativa deben ser designados "por el pleno de la Sala Superior" y no por procedimiento de insaculación como lo establece el Acuerdo de referencia.

IX.- En tal virtud, en términos de los artículos 218 fracción III y 295 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, corresponde al Pleno de la Sala Superior del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de México, dictar las medidas necesarias para el despacho pronto y expedito de los asuntos de la competencia del Tribunal; así como designar a los integrantes del Consejo de la Justicia Administrativa.

Por lo que en mérito de lo expuesto y fundado, el Pleno de la Sala Superior del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de México, ha tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO DEL PLENO DE LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MEXICO, POR EL QUE SE AUTORIZA LA INSTALACIÓN DEL CONSEJO DE LA JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL PROPIO TRIBUNAL Y SE DESIGNA A SUS INTEGRANTES, QUEDANDO CONSTITUIDO DE LA SIGUIENTE MANERA:

Magistrado Presidente del Tribunal	M. en D. Jorge Arturo Sánchez Vázquez
Magistrado de Sala Superior	M. en D. María Teresa Hernández Suárez
Magistrado de Sala Regional	Lic. Miguel Ángel Vázquez del Pozo
Secretario General del Pleno	Lic. Diana Luz Orihuela Marín

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Acuerdo del Pleno de la Sala Superior del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de México, mediante el cual se instala y se integra al Consejo de la Justicia Administrativa del propio Tribunal, deja sin efectos el diverso "Acuerdo del Pleno de la Sala Superior del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de México, por el que se establecen las reglas para el procedimiento de insaculación de los magistrados de sala superior y de sala regional, que integrarán el Consejo de la Justicia Administrativa del propio Tribunal", de fecha veintiocho de marzo de dos mil seis, publicado en la sección tercera del Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" número 64, el cuatro de abril del mismo año.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno", en el órgano de difusión interno del propio Tribunal y en los estrados de las Secciones de la Sala Superior, de las Salas Regionales y Magistraturas Supernumerarias.

ARTÍCULO TERCERO.- El presente acuerdo entrará en vigor al día hábil siguiente de su publicación.

ARTÍCULO CUARTO.- Comuníquese el presente acuerdo a las Secciones de la Sala Superior, Salas Regionales, Magistraturas Supernumerarias y Unidades Administrativas del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de México, para los efectos legales procedentes.

ARTÍCULO QUINTO.- Los asuntos que se encuentren en trámite al entrar en vigor este ordenamiento, se decidirán conforme a las disposiciones legales anteriores al mismo.

Dado en el Salón de Plenos de la Sala Superior del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de México, Toluca de Lerdo, México, a los diecinueve días del mes de septiembre del año dos mil doce.

**EL MAGISTRADO PRESIDENTE DEL TRIBUNAL DE LO
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
DEL ESTADO DE MEXICO**

**M. EN D. JORGE ARTURO SÁNCHEZ VÁZQUEZ
(RÚBRICA).**

**LA SECRETARIA GENERAL DEL PLENO
DE LA SALA SUPERIOR**

**LIC. DIANA LUZ ORIHUELA MARÍN
(RÚBRICA).**



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



Tribunal de lo
Contencioso
Administrativo del
ESTADO DE MEXICO

**REFORMAS Y ADICIONES AL REGLAMENTO INTERIOR DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO**

El Pleno de la Sala Superior del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de México, en ejercicio de las atribuciones previstas en la fracción IX del artículo 218 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, que lo facultan a expedir y reformar el Reglamento Interior; y

CONSIDERANDO

Que la dinámica social de la entidad más poblada del pacto federal, condiciona a realizar una constante adecuación del marco jurídico que regula la función del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de México, para que los principios sustantivos y adjetivos del Derecho Administrativo se apliquen de acuerdo con los postulados contenidos en las constituciones federal, estatal, leyes y disposiciones reglamentarias.

Que el Tribunal desarrolla sus funciones con el propósito firme de realizar su trabajo con calidad, ello significa que se encuentra atento y dispuesto a cumplir con las exigencias de la modernización de la administración pública que eficiente los servicios en todos sus órdenes, favoreciendo la participación ciudadana, para que todo acto de autoridad administrativo de las dependencias del Poder Ejecutivo, de los ayuntamientos y de sus organismos auxiliares con funciones de autoridad, se ejecute con apego a la legalidad.

Que atender las demandas ciudadanas a través de las reformas legales, debidamente ponderadas, genera confianza, armonía social y avances en el mejoramiento de la calidad de vida, desarrolló comunitario y conciencia ciudadana en el sentido de que cumplir con lo que ordena la ley, es vivir con seguridad jurídica.

Que la adecuación de la actuación del Tribunal a las reformas legales, debe ser premisa fundamental, para que las mismas beneficien a las personas que acuden a sus instancias, es por ello que:

Con fundamento en lo pre invocado, el Pleno de la Sala Superior del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de México, aprobó las siguientes:

**REFORMAS Y ADICIONES AL REGLAMENTO INTERIOR DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO**

**CAPÍTULO PRIMERO
DE LAS DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 2.- Para los efectos del presente reglamento se entenderá por:

- I. **Carrera Jurisdiccional:** Sistema de ingreso y promoción del personal jurídico del Tribunal;
- II. **Código Administrativo:** Código Administrativo del Estado de México;
- III. **Código de Procedimientos:** Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México;
- IV. **Concurso de Oposición:** Los exámenes en los que participan los aspirantes a ocupar una plaza vacante;
- V. **Consejo:** Al Consejo de la Justicia Administrativa;

- VI. **Convocatoria:** Medio escrito que se difunda a través del cual se llama a los interesados a participar en el desarrollo de las actividades del Tribunal;
- VII. **Comité Editorial:** Al Comité Editorial del Tribunal;
- VIII. **Comité de Información:** Al Comité de Información del Tribunal;
- IX. **Comité de Legislación:** Al Comité de Legislación del Tribunal;
- X. **Diligencia:** Actuación de la autoridad competente en ejercicio y mandamiento de sus atribuciones en la función jurisdiccional;
- XI. **Fondo:** Al Fondo Auxiliar para la Justicia Administrativa;
- XII. **Instituto:** Al Instituto de Formación Profesional del Tribunal;
- XIII. **Jurado:** Cuerpo colegiado que evalúa los exámenes en los concursos de oposición, cuya decisión es inatacable;
- XIV. **Jurisprudencia:** Los criterios emitidos por el Pleno del Tribunal, que orientan la función jurisdiccional, con carácter obligatorio para las Salas Regionales y Secciones de la Sala Superior;
- XV. **Ley de Transparencia:** A la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México;
- XV. **Bis. Ley de Datos:** A la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México;
- XVI. **Órgano de Difusión:** La publicación o medio por el cual se dan a conocer a la población las actividades jurídico-administrativas del Tribunal;
- XVII. **Profesionalización:** Es un proceso que consiste en formar el capital humano para el Tribunal con calidad profesional;
- XVIII. **Servicio Social:** Las actividades que realizan en el Tribunal los estudiantes con el fin de aplicar los conocimientos adquiridos en las distintas carreras;
- XIX. **Tribunal:** Al Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de México;
- XX. **Unidades Administrativas:** Al Instituto de Formación Profesional, Unidad de Informática, Unidad de Estudios y Proyectos, Unidad de Apoyo Administrativo, Unidad de Asesoría Comisionada y Unidad de Documentación, Difusión e Información; y
- XXI. **Unidad de Información:** A la Unidad de Documentación, Difusión e Información del Tribunal.

Artículo 6.- El personal jurídico del Tribunal y demás interesados podrán presentar, ante el Comité de Legislación, propuestas de reformas a las leyes y reglamentos de carácter estatal y municipal en las materias administrativa y fiscal, para en su caso el Pleno presentarlas al Titular del Poder Ejecutivo o Ayuntamiento correspondiente con el fin de promover la iniciativa de ley a la que se ajusten esas reformas.

CAPÍTULO SEXTO DEL PERSONAL DEL TRIBUNAL

Artículo 35.- Para ejercer las funciones que les correspondan, los integrantes del personal jurídico y los titulares de las diferentes áreas administrativas del Tribunal, rendirán la protesta de ley ante el Presidente del propio órgano jurisdiccional o ante el servidor público que éste determine.

CAPÍTULO SÉPTIMO DE LAS ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PERSONAL

Artículo 37.- El Secretario General del Pleno tendrá las atribuciones y deberes siguientes:

- I. Acordar con el Presidente del Tribunal, los asuntos de su competencia;
- II. Elaborar y firmar, las actas de las sesiones del Pleno de la Sala Superior, autorizadas por el Presidente del Tribunal;
- III. Derogada;
- IV. Dar cuenta en las sesiones del Pleno de los asuntos a tratar, registrar la votación de los Magistrados y comunicar las decisiones que se acuerden;
- V. Derogada;
- VI. Dar fe y firmar las actas, acuerdos y actuaciones del Pleno;
- VII. Expedir certificaciones de las constancias que obren en las actas del Pleno, solicitadas por quien acredite tener interés jurídico o legítimo;

- VIII. Formular proyectos de jurisprudencias;
- IX. Concentrar y llevar un registro de los criterios de mayor relevancia que se contengan en las sentencias dictadas por las Secciones de la Sala Superior y que ameriten formar jurisprudencias;
- X. Elaborar los proyectos de resolución y los que se determinen si existe contradicción de tesis entre las sustentadas por las Salas Regionales y las Secciones de la Sala Superior en términos del artículo 290 del Código de Procedimientos;
- XI. Asistir y participar en los eventos a los cuales sea comisionado por el Presidente del Tribunal y del Consejo de la Justicia Administrativa; y
- XII. Las demás funciones que le sean asignadas por las disposiciones legales aplicables y el Pleno del Tribunal.

Artículo 39.- El Jefe de la Unidad de Apoyo Administrativo, tendrá las atribuciones y deberes siguientes:

- I. Acordar con el Presidente del Tribunal y con el Consejo de la Justicia Administrativa, los asuntos de su competencia;
- II. Conducir y proponer las buenas relaciones laborales del personal del Tribunal, de conformidad con los lineamientos que al efecto establezca el titular del mismo;
- III. Ejecutar las órdenes relacionadas con la preparación y ejercicio del presupuesto de egresos del Tribunal;
- IV. Elaborar convenios y contratos en los que el Tribunal sea parte y que afecten su presupuesto, así como los demás documentos que impliquen actos de administración;
- V. Efectuar los trámites necesarios para adquirir, contratar y proporcionar los bienes y servicios para el buen desarrollo de las actividades del Tribunal de acuerdo a lo que establezcan las disposiciones aplicables;
- VI. Coordinar el programa permanente de credencialización que acredite la personalidad de los servidores públicos que laboran en el Tribunal;
- VII. Tramitar los movimientos de personal y vigilar el cumplimiento de las funciones del personal administrativo;
- VIII. Establecer sistemas y procedimientos en materia de administración de recursos humanos, materiales y financieros, así como coordinar y supervisar los procesos internos de programación y presupuestación y evaluación, así como delegar y desconcentrar aspectos administrativos;
- IX. Acordar los requerimientos de bienes y servicios de las Secciones de la Sala Superior y de las Salas Regionales;
- X. Vigilar el ejercicio del presupuesto y llevar su contabilidad;
- XI. Vigilar el adecuado funcionamiento de las instalaciones y recursos materiales de las Secciones de la Sala Superior y Salas Regionales;
- XII. Llevar el inventario, control, registro y clasificación de los bienes existentes y de aquellos que a futuro formen parte del patrimonio del Tribunal, de conformidad con las disposiciones legales aplicables;
- XIII. Verificar el estado físico de los bienes del patrimonio del Tribunal, así como de las instalaciones en donde se desarrollan actividades de impartición de justicia administrativa, y aplicar en su caso, las medidas necesarias para su reparación, mantenimiento y conservación;
- XIV. Realizar los programas y acciones de protección civil hacia el interior del Tribunal;
- XV. Apoyar con recursos materiales y humanos las acciones de capacitación y actualización del personal del Tribunal;
- XVI. Dar a conocer al personal del Tribunal los concursos escalafonarios del Gobierno del Estado;
- XVII. Coordinar la integración y elaboración de los manuales administrativos y de procedimientos y normas administrativas y técnicas para el buen funcionamiento del Tribunal;
- XVIII. Asistir y participar en los eventos a los cuales sea convocado por el Presidente del Tribunal y del Consejo de la Justicia Administrativa;
- XIX. Fungir como Coordinador Administrativo del Fondo; operar su manejo e informar mensualmente al Consejo del estado que guarda; y
- XX. Las demás atribuciones que le señalen las disposiciones legales y normativas.

Artículo 40.- El Jefe de la Unidad de Documentación, Difusión e Información tendrá las atribuciones y deberes siguientes:

- I. Acordar con el Presidente del Tribunal y con el Consejo de la Justicia Administrativa, los asuntos de su competencia;
- II. Preparar la edición del órgano de difusión del Tribunal y otras publicaciones;
- III. Apoyar la divulgación de las actividades del Tribunal;
- IV. Apoyar al personal jurídico en la consulta y localización de jurisprudencias y tesis sustentadas por el Tribunal y otros organismos jurisdiccionales vinculados con la materia administrativa y fiscal, en apoyo a las labores del propio organismo jurisdiccional;
- V. Coordinar y ejecutar las labores de actualización del personal jurídico del Tribunal tratándose de las tesis y jurisprudencias relevantes del Tribunal y de los organismos jurisdiccionales vinculados con la materia administrativa y fiscal;
- VI. Compilar la jurisprudencia y sentencias del Tribunal y de otros organismos jurisdiccionales vinculados con la materia administrativa y fiscal;
- VII. Coordinar las funciones de la biblioteca y archivo central del Tribunal;
- VIII. Auxiliar al personal jurídico del Tribunal respecto a la información que se tiene en la biblioteca del Tribunal;
- IX. Asistir y participar en los eventos a los cuales sea comisionado por el Presidente del Tribunal y del Consejo de la Justicia Administrativa;
- X. Publicar la información y tramitar las solicitudes que se presenten en términos de la Ley;
- XI. Verificar si la información se encuentra clasificada como confidencial o reservada;
- XII. Fijar las condiciones del control de la información;
- XIII. Solicitar a las unidades administrativas del Tribunal la información que este a disposición del público que se encuentre en su poder, debidamente actualizada, para el cumplimiento de sus funciones;
- XIV. Apoyar a los particulares, orientándolos y facilitándoles los medios para que puedan ejercitar el derecho a la información;
- XV. Tramitar todo lo relativo para el logro de los propósitos de acceso a la información requerida por los particulares en poder del Tribunal;
- XVI. Derogada; y
- XVII. Las demás atribuciones que le señalen las disposiciones legales.

Artículo 41.- Corresponde al Jefe de la Unidad de Estudios y Proyectos las atribuciones y deberes siguientes:

- I. Acordar con el Presidente, los Magistrados del Tribunal y con el Consejo de la Justicia Administrativa, los asuntos de su competencia;
- II. Coordinar la elaboración de proyectos de resolución de los juicios contencioso administrativos que les sean turnados por las Salas Regionales;
- III. Auxiliar a las Secciones de la Sala Superior en la elaboración de proyectos de resolución de recursos de revisión, a solicitud de las mismas;
- IV. Realizar investigaciones jurídicas en materia administrativa y fiscal, de acuerdo con los programas de profesionalización y los estudios que le sean encomendados por el Presidente del Tribunal, los Magistrados y por el Consejo de la Justicia Administrativa;
- V. Asistir y participar en los eventos a los cuales sea comisionado por el Presidente del Tribunal y del Consejo de la Justicia Administrativa; y
- VI. Las demás atribuciones que le señalen las disposiciones legales.

Artículo 42.- El Jefe de la Unidad de Asesoría Comisionada tendrá las atribuciones y deberes siguientes:

- I. Acordar con el Presidente del Tribunal y con el Consejo de la Justicia Administrativa, los asuntos de su competencia;
- II. Coordinar las actividades de los Asesores Comisionados;
- III. Desahogar las consultas que le formulen los Asesores Comisionados;
- IV. Evaluar periódicamente el desempeño de las funciones de los Asesores Comisionados;

- V. Convocar a los Asesores Comisionados a reuniones trimestrales de trabajo, para informar y plantear nuevas estrategias para la defensa de los intereses de los particulares que reciben atención jurídica, respecto al desempeño de sus funciones;
- VI. Asistir y participar en los eventos a los cuales sea comisionado por el Presidente del Tribunal y del Consejo de la Justicia Administrativa;
- VII. Remitir semanalmente al Presidente del Consejo de la Justicia Administrativa, los datos estadísticos de la Unidad; y
- VIII. Las demás atribuciones que le señalen las disposiciones legales.

Artículo 43.- El Jefe de la Unidad de Informática tendrá las atribuciones y deberes siguientes:

- I. Acordar con el Presidente del Tribunal y con el Consejo de la Justicia Administrativa, los asuntos de su competencia;
- II. Formular la estadística de los juicios contencioso administrativos y recursos de revisión tramitados y resueltos por las Salas y Secciones del Tribunal;
- III. Coordinar con las diferentes áreas del Tribunal los sistemas de información y estadística;
- IV. Auxiliar a las Salas y Unidades Administrativas del Tribunal en la automatización de sus tareas;
- V. Diseñar, organizar, actualizar mensualmente y eficientar los compendios informático-estadísticos del Tribunal;
- VI. Desarrollar y coordinar los proyectos para la adquisición de bienes informáticos;
- VII. Coordinar la operación y mantenimiento del equipo de cómputo del Tribunal;
- VIII. Diseñar los programas computacionales que le soliciten las áreas para eficientar los servicios jurisdiccionales y controles administrativos del Tribunal;
- IX. Realizar la actualización bimestral de la información estadística, gráfica y documental de la página electrónica del Tribunal en internet;
- X. Impartir los programas de actualización en materia de informática para el personal jurídico y administrativo del Tribunal, que en forma periódica le solicite la Dirección General del Instituto de Formación Profesional;
- XI. Asistir y participar en los eventos a los cuales sea comisionado por el Presidente del Tribunal y del Consejo de la Justicia Administrativa; y
- XII. Las demás atribuciones que le señalen las disposiciones legales.

Artículo 44.- El Director General del Instituto de Formación Profesional tendrá las atribuciones y deberes siguientes:

- I. Acordar con el Presidente del Tribunal y con el Consejo de la Justicia Administrativa, los asuntos de su competencia;
- II. Diseñar y aplicar el plan general de profesionalización del Tribunal;
- III. Elaborar los programas de capacitación y actualización del personal jurídico del Tribunal, mediante contenidos temáticos-teóricos y prácticos a desarrollarse en eventos académicos y clínicas de derecho procesal, administrativo y fiscal;
- IV. Diseñar cursos de capacitación para personal de nuevo ingreso;
- V. Establecer las estrategias para impulsar la carrera jurisdiccional;
- VI. Coordinar las diferentes reuniones del personal jurídico que tengan por objeto estudiar estrategias para elevar la calidad de la prestación del servicio jurisdiccional;
- VII. Controlar la asistencia del personal jurídico convocado a participar en eventos de profesionalización, para el caso de estímulos y sanciones, cuyos lineamientos sean aprobados por el Consejo de la Justicia Administrativa;
- VIII. Instrumentar y aplicar los convenios interinstitucionales que a nombre del Tribunal se suscriban;
- IX. Organizar, coordinar y controlar la prestación del servicio social, prácticas escolares y prácticas profesionales;
- X. Coordinar los programas de investigación jurídica en los que participe el personal jurídico del Tribunal;
- XI. Coordinar los programas de capacitación que para el personal difunda la respectiva dependencia del Gobierno del Estado; y

- XII. Proponer al Consejo la aplicación del patrimonio del Fondo para apoyar al personal del Tribunal en su formación profesional en términos del artículo 297 del Código de Procedimientos; y
- XIII. Las demás atribuciones que le señalan las disposiciones legales

Artículo 45.- Los Secretarios Generales de Acuerdos de Sección de la Sala Superior, tendrán las atribuciones y deberes siguientes:

- I. Acordar con el Presidente de la Sección de Sala Superior los asuntos de su competencia;
- II. Presentar los proyectos de acuerdos, a más tardar al día hábil siguiente a la recepción de las promociones de las partes;
- III. Dar cuenta en las sesiones de la Sección de Sala Superior de los asuntos a tratar, tomar la votación de los Magistrados, formular el acta relativa y comunicar las decisiones que se acuerden;
- IV. Engrosar las resoluciones de la Sección de la Sala Superior, autorizándolos en unión del Presidente;
- V. Dar fe y firmar los acuerdos y actuaciones de la Sección;
- VI. Llevar el turno de los Magistrados ponentes de proyectos de resolución;
- VII. Expedir certificaciones de las constancias que obren en los expedientes de la Sección a la que estén adscritos;
- VIII. Llevar el control de los libros de la Sección;
- IX. Apoyar al Presidente de la Sección, en la coordinación de las labores del personal de la misma;
- X. Asistir y participar en los eventos a los cuales sean comisionados por el Presidente del Tribunal y del Consejo de la Justicia Administrativa;
- XI. Emitir la orden de pago correspondiente para que las autoridades fiscales efectúen el cobro de los ingresos que formen parte del Fondo, debiendo remitir el recibo de pago al Coordinador Administrativo del Fondo; y
- XII. Las demás atribuciones que les señalen las disposiciones legales.

Artículo 46.- Los Secretarios de Acuerdos de las Salas Regionales tendrán las atribuciones y deberes siguientes:

- I. Acordar con el Magistrado de la Sala Regional los asuntos de su competencia;
- II. Presentar los proyectos de acuerdos, a más tardar al día hábil siguiente a la recepción de las promociones de las partes;
- III. Efectuar las diligencias que les encomiende el Magistrado de la Sala, cuando éstas deban practicarse fuera del local del Tribunal;
- IV. Dar fe y firmar las sentencias, acuerdos y actuaciones de las Salas;
- V. Expedir certificaciones de las constancias que obren en los expedientes de la Sala a la que estén adscritos;
- VI. Llevar el control de los libros de la Sala;
- VII. Asistir y participar en los eventos a los cuales sean comisionados por el Presidente del Tribunal y del Consejo de la Justicia Administrativa;
- VIII. Emitir la orden de pago correspondiente para que las autoridades fiscales efectúen el cobro de los ingresos que formen parte del Fondo, debiendo remitir el recibo de pago al Coordinador Administrativo del Fondo; y
- IX. Las demás atribuciones que les señalen las disposiciones legales.

Artículo 47.- Corresponde a los Asesores Comisionados:

- I. Asesorar y patrocinar gratuitamente a las personas físicas, pertenecientes a las clases menos favorecidas, económica y culturalmente, que acudan directamente a solicitar la tramitación de los juicios contencioso administrativos y recursos de revisión ante el Tribunal;
- II. Asesorar, en forma gratuita a las personas físicas de escasos recursos económicos, que acudan directamente a solicitar la formulación de demandas y otras promociones que deban presentar ante el Tribunal;
- III. Resolver, de manera gratuita, las consultas que formulen las personas físicas de escasos recursos económicos, en materia administrativa y fiscal, canalizando a éstos, en su caso, a las dependencias competentes; y

- IV. Remitir semanalmente en forma oportuna a la Unidad de Asesoría Comisionada, los datos estadísticos correspondientes a los juicios y recursos presentados en dicho período, así como el número de personas que fueron atendidas;
- V. Asistir y participar en los eventos a los cuales sean comisionados por el Presidente del Tribunal y del Consejo de la Justicia Administrativa; y
- VI. Las demás atribuciones que les señalen las disposiciones legales.

Artículo 48.- Los Secretarios Proyectistas tendrán las atribuciones y deberes siguientes:

- I. Acordar con el Magistrado o Jefe de Unidad de su adscripción, los asuntos que les sean encomendados;
- II. Elaborar los proyectos de resolución de juicios contencioso administrativos que se les encomiende;
- III. Formular proyectos de resolución de recursos de revisión que se les encargue;
- IV. Auxiliar en la realización de estudios de investigación en materia administrativa y fiscal;
- V. Asistir y participar en los eventos a los cuales sean comisionados por el Presidente del Tribunal y del Consejo de la Justicia Administrativa; y
- VI. Las demás atribuciones que les señalen las disposiciones legales.

Artículo 49.- Los Actuarios tendrán las atribuciones y deberes siguientes:

- I. Notificar, en tiempo y forma prescritos por la ley, las resoluciones recaídas en los expedientes que para tal efecto les sean turnados;
- II. Practicar las diligencias que les encomiende la Sección de la Sala Superior o Sala Regional de su adscripción;
- III. Asentar las razones de las notificaciones y las actas de las diligencias que practiquen;
- IV. En la práctica de sus actuaciones, dar fe;
- V. Acordar con el Secretario de Acuerdos el control y registro de los expedientes;
- VI. Asistir y participar en los eventos a los cuales sean comisionados por el Presidente del Tribunal y del Consejo de la Justicia Administrativa;
- VII. Realizar las notificaciones y diligencias que se les encomienden en relación con el procedimiento administrativo disciplinario previsto por los artículos 61 y 62 del presente Reglamento; y
- VIII. Las demás atribuciones que les señalen las disposiciones legales.

CAPÍTULO OCTAVO DE LA CARRERA JURISDICCIONAL DEL PERSONAL

Artículo 53.- En los concursos de oposición para promoción, el Presidente del Consejo de la Justicia Administrativa emitirá una convocatoria, que será publicada por una sola vez en el órgano de difusión del Tribunal, en la que se señale la categoría y el número de vacantes sujetos a concurso, el plazo, lugar y requisitos para la inscripción, y el lugar, día y hora en que se llevarán a cabo los exámenes teórico y práctico. Tratándose del concurso abierto de oposición, la convocatoria se publicará adicionalmente, por una sola ocasión, en uno de los periódicos de mayor circulación a nivel estatal o nacional.

Para la organización, práctica y calificación de los exámenes de oposición, el Presidente del Consejo de la Justicia Administrativa, nombrará a un jurado, que se integrará por dos Magistrados de Sala Superior y uno de Sala Regional, asistidos por el Director General del Instituto de Formación Profesional.

Artículo 55.- El resultado final del concurso de oposición se determinará con el promedio de las calificaciones aprobatorias de los exámenes teórico y práctico y los antecedentes que el jurado tenga a su alcance.

Cada plaza se podrá otorgar a quien hubiere obtenido el más alto promedio y la mejor evaluación de sus antecedentes, quedando los demás profesionistas que hubiesen aprobado los exámenes, en la posibilidad de ocupar alguna plaza similar dentro del año siguiente. En el supuesto de empate se decidirá valorando en orden de preferencia los siguientes elementos:

- I. El desempeño de sus labores, cuando forme o haya formado parte del personal del Tribunal;
- II. El grado académico del sustentante;

- III. Los cursos de actualización o especialización en los que haya participado; y
- IV. La antigüedad en el servicio.

Cuando ningún sustentante alcance por lo menos el promedio de siete puntos, el concurso se declarará desierto y se procederá a convocar uno nuevo en el que podrá participar personal que no corresponda a la graduación ascendente. La decisión final del concurso será inatacable.

Concluidos los exámenes teórico y práctico, el jurado levantará el acta final respectiva e informará al Presidente del Consejo de la Justicia Administrativa, a fin de que determine lo conducente.

Artículo 58.- El Consejo de la Justicia Administrativa acordará, a propuesta de los Magistrados y titulares de Unidad administrativa, a más tardar en el mes de diciembre de cada año, la entrega de estímulos y reconocimientos a por lo menos cinco integrantes del personal jurídico y administrativo del Tribunal, tomando en cuenta el desempeño y puntualidad en el ejercicio de su función, el grado académico, los cursos de actualización y especialización en que hayan participado y la antigüedad en el servicio.

CAPÍTULO NOVENO DE LAS RESPONSABILIDADES DEL PERSONAL

Artículo 60.- Están obligados a presentar la manifestación de bienes ante la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado, los Magistrados, Secretario General del Pleno, Director General del Instituto de Formación Profesional, Jefes de Unidad, Secretario Particular de Presidencia, Secretarios Generales de Acuerdos, Secretarios de Acuerdos, Asesores Comisionados, Secretarios Proyectistas, Actuarios y los servidores públicos adscritos a la Unidad de Apoyo Administrativo.

El Presidente del Consejo de la Justicia Administrativa comunicará al Secretario de la Contraloría, durante el mes de febrero de cada año, los nombres de los servidores públicos obligados a presentar la manifestación anual de bienes.

Artículo 61.- El Consejo de la Justicia Administrativa, tendrá a su cargo la atribución de instruir y resolver el procedimiento de responsabilidad administrativa, en contra de servidores públicos del Tribunal y en su caso aplicar sanciones para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad y eficiencia que deben ser observadas en la prestación del servicio público, así como las obligaciones específicas y los deberes de cuidado que correspondan a las funciones que desarrolle el personal del Tribunal, conforme a las reglas previstas por la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.

De igual manera el Consejo de la Justicia Administrativa, aplicará las sanciones que sean procedentes en los casos en que la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado, determine que alguno de los servidores públicos a los que se refiere el artículo 60 de este Reglamento, omitió presentar o presentó de manera extemporánea su manifestación de bienes.

El Presidente del Consejo de la Justicia Administrativa a través del Secretario General del Consejo, tendrá a su cargo la función de instruir las diligencias relacionadas con la garantía de audiencia y el cumplimiento de las resoluciones que se dicten en el procedimiento administrativo disciplinario.

Artículo 63.- Contra las resoluciones que emita el Consejo de la Justicia Administrativa en el procedimiento de responsabilidad administrativa. Los servidores públicos del Tribunal tienen derecho a promover el recurso de inconformidad ante el Pleno de la Sala Superior, como único medio de defensa.

CAPÍTULO DÉCIMO DE LAS VISITAS A LAS SALAS

Artículo 66.- Cuando se practiquen visitas ordinarias, se verificará la asistencia del personal a sus labores; se revisará que los libros de control se lleven en forma adecuada; se examinarán todos los expedientes de recursos de revisión o juicios contencioso administrativos tramitados en el período según la Sección, Sala Regional o Magistratura Supernumeraria que corresponda, para constatar que se encuentran debidamente integrados, foliados, sellados y rubricados; se asegurará de que las sentencias, acuerdos, notificaciones, diligencias y otras actuaciones se hayan formulado o ejecutado en tiempo y forma, conforme a las disposiciones legales aplicables; y se comunicarán a los servidores públicos de la Sección, Sala o Magistratura Supernumeraria visitada, las recomendaciones y reconocimientos que procedan. Se asentarán en el acta las observaciones relativas a recursos humanos y materiales que cada una de las Salas requiera, para vigilar que se encuentren en óptimas condiciones de funcionamiento.

En las visitas extraordinarias sólo se examinarán los documentos o instrumentos relacionados con su objeto.

CAPÍTULO DÉCIMO CUARTO DE LA TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Artículo 76.- El acceso a la información pública contenida en los instrumentos, documentos y demás elementos, incluso los de carácter técnico con que cuenta el Tribunal, ya sea que se generen dentro del mismo, los reciba, adquiera, transforme o conserve por cualquier concepto, se regirá por las disposiciones de la Ley de Datos, la Ley de Transparencia y su Reglamento.

Artículo 77.- Los órganos encargados de la transparencia y el acceso a la información pública en el Tribunal, son los siguientes:

- I. El Comité de Información;
- II. La Unidad de Información; y
- III. Los servidores públicos habilitados.

Artículo 78.- Se deroga.

Artículo 79.- El Comité de Información es el órgano que tendrá a su cargo clasificar y sistematizar la información, atender y resolver los requerimientos de la Unidad de Información y del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México, así como aplicar todo aquello que la Ley de Datos, la Ley de Transparencia y su Reglamento le faculten.

El Comité de Información será integrado por el Presidente del Tribunal, el Secretario General del Pleno y el Jefe de la Unidad de Documentación, Difusión e Información.

Los integrantes del Comité de Información tendrán derecho a voz y a voto y adoptarán sus resoluciones por mayoría de votos o por unanimidad. El Presidente del Tribunal lo será del Comité de Información.

Este Comité de Información sesionará en forma ordinaria cada dos meses y de manera extraordinaria cuando sea necesario.

El titular de la Unidad de Información, será el Jefe de la Unidad de Documentación, Difusión e Información.

Artículo 80.- Los servidores públicos habilitados, serán designados por el Presidente del Comité de Información y deberán apoyar a la Unidad de Información en lo que les solicite para el cumplimiento de sus atribuciones de acuerdo con la Ley de Datos, la Ley de Transparencia y su Reglamento.

**SECCIÓN PRIMERA
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 81.- La información pública generada, administrada o en posesión del Tribunal, en ejercicio de sus atribuciones, será accesible de manera permanente a cualquier persona, en estricto apego a las disposiciones de la Ley de Datos, la Ley de Transparencia y su Reglamento.

**SECCIÓN SEGUNDA
DE LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

Artículo 85.- La información pública que debe tener disponible el Tribunal, en medio impreso o electrónico es la siguiente:

- I. Leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, convenios, manuales de organización, procedimientos y demás documentos que regulan la actuación del Tribunal;
- II. Informes anuales de actividades del Tribunal, así como de las auditorías que se practiquen por los órganos de control interno o externo;
- III. Información sobre la situación financiera del fondo auxiliar para la administración de la justicia administrativa;
- IV. Convocatorias, programas académicos, resultados de concursos de oposición para la carrera jurisdiccional, claustro docente y demás información generada por el Instituto;
- V. Registros de asuntos resueltos y en trámite, clasificados de manera global, por la Sala o Sección de la Sala Superior;
- VI. Publicaciones: Boletines, Revista, Compendios de Legislación y Jurisprudencia;
- VII. Directorio de mandos medios y superiores y del personal jurídico y administrativo;
- VIII. Domicilio y dirección electrónica de la Unidad de Información, nombre del responsable y horario de atención al público;
- IX. Libros de control, medios y requisitos para solicitar el acceso a la información requerida;
- X. Información sobre el presupuesto asignado al Tribunal y partidas de aplicación;
- XI. Contratos, convenios, acuerdos de asignación sobre el control patrimonial y de coordinación o colaboración con instituciones públicas y privadas con fines de apoyar a la administración de justicia;
- XII. Inventario de bienes inmuebles adquiridos o asignados que conforman el patrimonio del Tribunal;
- XIII. La demás información con el carácter de pública que se genere y deba estar a disposición de los solicitantes, una vez clasificada por el Comité de Información; y

- XIV. El derecho de acceso a la información pública, solo será restringido cuando se trate de información clasificada como reservada o confidencial.

SECCIÓN TERCERA DE LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL

Artículo 86.- Además de la información que sea clasificada por el Comité de Información, como confidencial, se considerará como tal, a la siguiente:

- I. El contenido de los proyectos de resolución de las sentencias, así como las opiniones, criterios, recomendaciones o puntos de vista que se generen en la discusión de los asuntos;
- II. Los datos personales de los servidores públicos del Tribunal o de los particulares, que solo podrán ser proporcionados, mediante su consentimiento; y
- III. La que por disposición de la Ley de Datos, la Ley de Transparencia y su Reglamento, se considere confidencial.

SECCIÓN CUARTA DE LA INFORMACIÓN RESERVADA

Artículo 87.- Además de la información que sea clasificada por el Comité de Información como reservada, se considerará como tal a la siguiente:

- I. El contenido de los expedientes hasta en tanto no hayan causado ejecutoria las sentencias definitivas o resoluciones que pongan fin al proceso;
- II. La que pudiera afectar el secreto comercial, industrial, bancario o fiduciario, así como cualquier otro considerado como tal, por alguna disposición legal, conforme a la legislación de la materia;
- III. Los datos personales que obren en expedientes judiciales por lo que hace a testigos y peritos, en un plazo de hasta nueve años;
- IV. Los expedientes relativos a procedimientos de responsabilidades administrativas de los servidores públicos, hasta que se dicte resolución definitiva o que haya dado por concluido el procedimiento y no exista medio de impugnación en su contra; y
- V. La que por disposición de la Ley de Datos, la Ley de Transparencia y su Reglamento sea considerada reservada.

SECCIÓN SEXTA DEL MEDIO DE IMPUGNACIÓN

Artículo 95.- Derogado.

CAPÍTULO DÉCIMO QUINTO DEL CONSEJO DE LA JUSTICIA ADMINISTRATIVA

Artículo 96.- El Consejo de la Justicia Administrativa del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de México, es un Órgano que tiene por objeto la administración de su fondo, así como la vigilancia, supervisión y control disciplinario del personal jurídico y administrativo.

El Consejo de la Justicia Administrativa, será asistido para el despacho de los asuntos de su competencia, por el Secretario del Consejo de la Justicia Administrativa, el Director General del Instituto de Formación Profesional, de las Unidades de Apoyo Administrativo, de Documentación, Difusión e Información, de Estudios y Proyectos, de Asesoría Comisionada, de Informática, y demás servidores públicos necesarios.

Son facultades del Consejo:

- I. Velar por la autonomía que goza el Tribunal para emitir sus resoluciones en términos del artículo 87 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México;
- II. Velar por la vigencia de los valores, principios, atribuciones y reglas jurisdiccionales idóneas para constituir un referente deontológico y ético para el trabajo jurisdiccional;
- III. Adoptar las providencias administrativas necesarias para eficientar la función jurisdiccional del Tribunal;
- IV. Expedir acuerdos, circulares, manuales y cualquier tipo de instrumentos normativos indispensables para lograr eficiencia, eficacia y calidad en el desempeño jurisdiccional y administrativo del Tribunal;
- V. Llevar a cabo la supervisión y vigilancia de las actividades de las Salas y Unidades Administrativas que integran el Tribunal; para tales efectos podrá llevar a cabo visitas a las Secciones y Salas Regionales, Salas Supernumerarias y Unidades Administrativas y en su caso, dictar las medidas correspondientes para el mejor despacho de los asuntos;

- VI. Llevar a cabo la administración, manejo y vigilancia del Fondo; a través de un Comité de Transparencia integrado por los titulares de las Unidades de Apoyo Administrativo, Informática y de Documentación, Difusión e Información. El Jefe de la Unidad de Apoyo Administrativo será el Coordinador Administrativo del Fondo;
- VII. Evaluar el informe mensual que rinda el Coordinador Administrativo del Fondo en términos del artículo 39 fracción XIX de este Reglamento;
- VIII. Autorizar los planes de inversión de valores y formas de aplicación del patrimonio del Fondo;
- IX. Aprobar las acciones pertinentes para la correcta administración del patrimonio del Fondo;
- X. Otorgar estímulos y/o reconocimientos a los servidores públicos que hayan destacado en el desempeño de su cargo, a propuesta de los Magistrados y Jefes de Unidad;
- XI. Cambiar de adscripción a los servidores públicos del Tribunal, por exigencias propias del servicio público, previa opinión del titular del área de adscripción; y
- XII. Las demás que le confieran otras disposiciones aplicables.

Artículo 97.- Son facultades y obligaciones del Presidente del Consejo:

- I. Presidir las sesiones del Consejo, dirigir los debates y conservar el orden en éstas;
- II. Representar al Consejo ante todo tipo de autoridades, así como en la celebración de convenios y de todo tipo de actos jurídicos;
- III. Autorizar con asistencia del Secretario General del Consejo, las actas y resoluciones que se dicten en los asuntos de su competencia;
- IV. Ordenar la publicación de las disposiciones generales que adopte el Consejo en la Gaceta del Gobierno;
- V. Requerir a las Secciones de la Sala Superior, Salas Regionales, Magistraturas Supernumerarias y Unidades Administrativas, la información necesaria para la realización de las funciones del Consejo;
- VI. Ordenar la práctica de cualquier diligencia que estime necesaria, para la comprobación de la conducta atribuida al servidor público, para el despacho de los asuntos y para el buen funcionamiento del Tribunal; y
- VII. Las demás que le confieran otras disposiciones aplicables.

Artículo 98.- Son facultades y obligaciones del Secretario General del Consejo:

- I. Recibir y auxiliar al Presidente del Consejo en el despacho de la correspondencia oficial del mismo;
- II. Llevar a cabo las tareas que le encomiende el Presidente del Consejo, en relación a las facultades y obligaciones que se mencionan en los dos artículos anteriores;
- III. Recibir las quejas, denuncias o actas iniciadas con motivo de las visitas practicadas a las salas o áreas administrativas o por los hechos que se desprendan del ejercicio de la función de los servidores públicos;
- IV. Instruir el procedimiento de responsabilidad administrativa, en términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios;
- V. Tramitar el recurso administrativo de inconformidad, en términos del Código de Procedimientos Administrativos;
- VI. Elaborar las actas e informes correspondientes de las revisiones y visitas de supervisión y vigilancia;
- VII. Llevar el registro de los expedientes que se integren con motivo de los procedimientos administrativos;
- VIII. Dar fe y autorizar con su firma, las actuaciones y resoluciones del Consejo;
- IX. Expedir certificaciones de las constancias que obren en los expedientes del Consejo; y
- X. Las demás que le confieran otras disposiciones aplicables.

**CAPITULO DÉCIMO SEXTO
DE LA DIRECCIÓN DE MEDIACIÓN Y CONCILIACIÓN**

Artículo 100.- La Dirección de Mediación y Conciliación, es una dependencia del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de México, que tiene a su cargo la solución de los conflictos administrativos y fiscales, dentro y fuera de juicio, que se sometan a su conocimiento, a través de los medios alternos, en términos de lo dispuesto por los artículos 134 y 265 del Código de Procedimientos Administrativos y 3 de la Ley de Mediación, Conciliación y Promoción de la Paz Social para el Estado de México.

Artículo 101.- La Dirección de Mediación y Conciliación, tiene las siguientes atribuciones:

- I. Prestar en forma gratuita el servicio de aplicación de los medios alternos de solución de controversias en materias administrativa y fiscal, en términos de lo dispuesto por el Código de Procedimientos Administrativos y la Ley de Mediación, Conciliación y Promoción de la Paz Social para el Estado de México.
- II. Conocer las controversias que les planteen directamente los particulares o autoridades, el Presidente, los Magistrados de las Secciones de la Sala Superior o de Salas Regionales de este Tribunal, para procurar que se solucionen a través de los medios alternos de solución de conflictos.
- III. Fomentar la cultura de la solución pacífica de las controversias.
- IV. Realizar estudios relacionados con la aplicación de los medios alternos y difundir las funciones, objetivos y logros de la Dirección.
- V. Las demás que establezcan el Código de Procedimientos Administrativos, este Reglamento y otros ordenamientos aplicables.

Artículo 102.- La Dirección de Mediación y Conciliación estará integrada por:

- I. Un Director,
- II. Tres Jefes de Departamento, ubicados en Toluca, Tlalnepantla de Baz y Ecatepec de Morelos, en las secciones de la Sala Superior.

El Jefe de Departamento de Toluca, supervisará los trabajos de los mediadores-conciliadores que realicen sus funciones en la Primera Sección de la Sala Superior, así como en la Primera y en la Séptima Salas Regionales de este Tribunal;

El Jefe de Departamento de Tlalnepantla de Baz, supervisará los trabajos de los mediadores-conciliadores que realicen sus funciones en la Segunda Sección de la Sala Superior, así como en la Segunda y en la Tercera Salas Regionales; y

El Jefe de Departamento de Ecatepec de Morelos, supervisará los trabajos de los mediadores-conciliadores que realicen sus funciones en la Tercera Sección de la Sala Superior, así como en la Cuarta, Quinta y Sexta Salas Regionales;

- III. Mediadores-conciliadores; y
- IV. Personal administrativo y operativo necesario para el desempeño de sus actividades.

Artículo 103.- Para ser Director de Mediación y Conciliación, se requiere:

- I. Estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- II. Poseer, al día en que inicie el cargo, título de licenciado en derecho y contar con una experiencia mínima de tres años en el ejercicio de la profesión;
- III. Contar con los conocimientos, aptitudes y habilidades suficientes para desempeñar el cargo de manera eficiente;
- IV. No haber sido condenado por delito doloso que amerite pena privativa de libertad, ni estar inhabilitado para desempeñar empleo, cargo o comisión en el servicio público; y
- V. Ser de reconocida honorabilidad.

Artículo 104.- Para ser Jefe de Departamento de la Dirección de Mediación y Conciliación, se requiere:

- I. Estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- II. Poseer, al día en que inicie el cargo, título de licenciado en derecho;
- III. Contar con los conocimientos, aptitudes y habilidades suficientes para desempeñar el cargo de manera eficiente;
- IV. No haber sido condenado por delito doloso que amerite pena privativa de libertad, ni estar inhabilitado para desempeñar empleo, cargo o comisión en el servicio público; y
- V. Ser de reconocida honorabilidad.

Artículo 105.- Para ser Mediador-Conciliador, se requiere:

- I. Estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- II. Tener título de licenciado en derecho;
- III. Contar con los conocimientos, aptitudes y habilidades suficientes para desempeñar el cargo de manera eficiente;

- IV. No haber sido condenado por delito doloso que amerite pena privativa de libertad, ni estar inhabilitado para desempeñar empleo, cargo o comisión en el servicio público; y
- V. Ser de reconocida honorabilidad.

Artículo 106.- Son atribuciones y deberes del Director de Mediación y Conciliación:

- I. Celebrar convenios y supervisar que los jefes de departamento y mediadores-conciliadores, apliquen de manera correcta los medios alternos de solución de conflictos administrativos y fiscales;
- II. Desahogar las consultas que planteen los Jefes de Departamento y los Mediadores-Conciliadores, respecto de la prestación de sus servicios;
- III. Llevar un registro de las pláticas de mediación y conciliación y de los convenios celebrados en las Secciones de la Sala Superior y en las Salas Regionales del Tribunal;
- IV. Fungir como mediador-conciliador, cuando las necesidades del servicio lo requieran y citar a las pláticas de mediación y conciliación que le soliciten;
- V. Las demás establecidas en el Código de Procedimientos Administrativos y en este Reglamento.

Artículo 107.- Son atribuciones y deberes de los Jefes de Departamento:

- I. Supervisar que mediadores-conciliadores, apliquen de manera correcta los medios alternos de solución de conflictos administrativos y fiscales;
- II. Celebrar y revisar que los convenios celebrados por las partes, con la intervención de mediadores-conciliadores del Tribunal, se apeguen a los principios contenidos en el Código de Procedimientos Administrativos y en la Ley de Mediación, Conciliación y Promoción de la Paz Social.
- III. Realizar los citatorios para las pláticas de mediación y conciliación, que le soliciten.
- IV. Llevar un registro de las pláticas de mediación y conciliación y de los convenios celebrados con la intervención de los mediadores-conciliadores de la región que les corresponda.
- V. Fungir como mediador-conciliador, cuando las necesidades del servicio lo requieran;
- VI. Las demás establecidas en el Código de Procedimientos Administrativos y en este Reglamento.

Artículo 108.- Son atribuciones y deberes de los Mediadores-Conciliadores:

- I. La correcta aplicación de los medios alternos de solución de conflictos administrativos y fiscales;
- II. Realizar los citatorios para las pláticas de mediación y conciliación, que le soliciten.
- III. Instrumentar y realizar los convenios correspondientes.

Artículo 109.- Cada Sección de la Sala Superior, así como cada Sala Regional, contarán por lo menos con un mediador-conciliador.

Artículo 110.- Las sesiones de mediación-conciliación, tendrán por objeto prevenir o solucionar las controversias administrativas y fiscales y se llevarán a cabo las que se consideren necesarias.

Artículo 111.- Los procedimientos de mediación y conciliación, se desarrollarán de la siguiente manera:

- I. El Director, los Jefes de Departamento y los Mediadores-Conciliadores, podrán citar a los particulares y las autoridades, vía telefónica o por escrito.
- II. El Director, los Jefes de Departamento y los Mediadores-Conciliadores, podrán celebrar pláticas de mediación y conciliación, como una labor preventiva, es decir, antes de que se interponga la demanda respectiva; o como una medida para solucionar los juicios fiscales y administrativos, durante su tramitación o en la etapa de cumplimiento de la sentencia que hubiere dictado el Tribunal.
- III. Los particulares y las autoridades podrán celebrar convenios ante la Dirección de Mediación y Conciliación por sí y/o por conducto de los jefes de departamento y/o mediadores-conciliadores, en cuyo caso, deberá remitirse para su aprobación ante la Sección de la Sala Superior o ante la Sala Regional que corresponda, en donde los Magistrados del conocimiento los sancionarán conforme a derecho.

TRANSITORIOS

Primero.- Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno", en el Órgano de Difusión Interno del propio Tribunal y en los estrados de las Secciones de la Sala Superior, de las Salas Regionales y Magistraturas Supernumerarias.

Segundo.- Las Reformas y Adiciones al Reglamento Interior del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de México entrarán en vigor, al día hábil siguiente de su publicación en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

Dado en el Salón de Plenos de la Sala Superior del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de México, Toluca de Lerdo, México, el veintiocho de febrero de dos mil trece.

EL MAGISTRADO PRESIDENTE DEL TRIBUNAL DE LO
 CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
 DEL ESTADO DE MÉXICO

DR. EN D. JORGE ARTURO SÁNCHEZ VÁZQUEZ
 (RÚBRICA).

LA SECRETARIA GENERAL DEL PLENO
 DE LA SALA SUPERIOR

LIC. DIANA LUZ ORIHUELA MARÍN
 (RÚBRICA).

AVISOS JUDICIALES

JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
 ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
 E D I C T O

EXPEDIENTE NUMERO: 384/2011.
 JUICIO: ORDINARIO CIVIL (USUCAPION).

ACTOR: MARIA GUADALUPE AYALA VAZQUEZ.
 DEMANDADO: AURIS INSTITUTO DE ACCION URBANA E INTEGRACION SOCIAL, ACTUALMENTE IMEVIS (INSTITUTO MEXIQUENSE DE LA VIVIENDA SOCIAL DEL ESTADO DE MEXICO) y EDUARDO SOTO TREJO.

EMPLAZAR POR EDICTOS A: EDUARDO SOTO TREJO.

MARIA GUADALUPE AYALA VAZQUEZ, por su propio derecho, demanda en la vía ordinaria civil usucapión de AURIS INSTITUTO DE ACCION URBANA E INTEGRACION SOCIAL, actualmente IMEVIS (INSTITUTO MEXIQUENSE DE LA VIVIENDA SOCIAL DEL ESTADO DE MEXICO), y EDUARDO SOTO TREJO, demandándole la usucapión respecto del bien inmueble ubicado en calle Corazón de Piedra Verde, manzana cuatro, lote ocho, Colonia Novela Mexicana Uno, Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México. Dicho predio se encuentra dentro del programa de regularización de la tierra implementado por el Estado de México, a cargo de la institución denominada IMEVIS (INSTITUTO MEXIQUENSE DE LA VIVIENDA SOCIAL DEL ESTADO DE MEXICO), desde el día doce de diciembre de mil novecientos ochenta y tres la señora MARIA GUADALUPE AYALA VAZQUEZ, ocupa de forma pública, pacífica, continua, de buena fe y con el carácter de propietaria del inmueble antes citado, toda vez que he ejercido actos de dominio pues año con año ha pagado los impuestos correspondientes, en dicha fecha el señor EDUARDO SOTO TREJO, le vendió el inmueble mediante contrato de compraventa en el cual sólo se puso MA. GUADALUPE AYALA VAZQUEZ, siendo la misma persona MA. GUADALUPE AYALA VAZQUEZ y MARIA GUADALUPE AYALA VAZQUEZ. El inmueble materia del presente juicio lo adquirió EDUARDO SOTO TREJO, por medio

de compraventa con AURIS INSTITUTO DE ACCION URBANA E INTEGRACION SOCIAL, el inmueble antes descrito se identifica con las siguientes medidas y colindancias: al norte: 17.20 metros con lote 7, al sur: 17.20 metros con lote 9, al oeste: 7.00 metros con calle Corazón de Piedra Verde, al este: 7.00 metros con lote 19, con una superficie total de: 120.40 metros. Se hace saber a EDUARDO SOTO TREJO, que deberá de presentarse en este Juzgado a contestar la demanda instaurada en su contra, dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente de la última publicación con el apercibimiento que en caso de no comparecer por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía haciéndole las posteriores notificaciones en términos del artículo 1.170 del Código de Procedimientos Civiles, quedando en la Secretaría de este Tribunal las copias de traslado.

Publíquese el presente por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación de esta población y en el Boletín Judicial, se expiden los presentes a los treinta días del mes de noviembre del año dos mil doce.

Fecha del acuerdo: cuatro de octubre del dos mil doce.-
 Doy fe.-Secretario Judicial, Lic. Sara Sandoval Ramón.-Rúbrica.
 1200.-15, 27 marzo y 9 abril.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
 DISTRITO DE OTUMBA
 E D I C T O

En los autos del expediente 1105/2012, promovido por GRACIELA HERMENEGILDA SANTIAGO CORTES, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso, información de dominio, con respecto del predio denominado "Nonoalco", ubicado en calle Sor Juana Inés de la Cruz sin número en el Barrio Segunda de la Trinidad en el Municipio de Otumba, Estado de México, del cual tiene la posesión desde el año dos mil cinco, predio que lo ha venido poseyendo en concepto de propietario de manera pacífica, continua, de buena fe y a título de propietario, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: al noreste: 138.40 metros y colinda con Gilberto García González, al sur: en dos medidas: 1.- 128.12 metros y colinda con calle Sor Juana Inés de la Cruz. 2.-

17.54 metros y colinda con calle Sor Juana Inés de la Cruz, al este en dos medidas: 1.- 46.60 metros y colinda con Gilberto García González, 2.- 33.63 metros y colinda con Gilberto García González, al sureste: 54.59 metros y colinda con Leonor Clotilde Santiago Cortés, al suroeste en dos medidas: 1.- 50.69 metros y colinda con Petra Escolástica Martínez Bárcenas, 2.- 70.28 metros y colinda con Petra Escolástica Martínez Bárcenas, al noroeste: 140.40 metros y colinda con Francisco Miguel Gleason Vidal. Con una superficie de: 30,652.86 metros cuadrados.

Se expide el presente edicto para su publicación por 2 dos veces con intervalos de por lo menos dos días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en otro periódico de mayor circulación en este Municipio, en Otumba, México, a treinta y uno de octubre del dos mil doce.-Doy fe.-Secretario de Acuerdos, Lic. Jesús Juan Flores.-Rúbrica.

1209.-15 y 21 marzo.

JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CHALCO-VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD
E D I C T O

Por medio del presente se le hace saber que en el expediente número 646/2010, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por LAURA CASTELLANOS RUIZ y DIOCELINA EDURNE PACHECO JUAREZ, en su carácter de endosatarias en procuración de JUAN LOPEZ LOPEZ, en contra de GUILLERMO SALOMOM SANTIAGO CERVANTES, se han señalado las doce horas del día veintisiete de marzo del año dos mil trece, para que tenga verificativo la tercera almoneda de remate, respecto del bien inmueble embargado en el presente juicio, registralmente conocido que es el número seis (06) manzana 141, zona uno (01), Colonia Estación Xico, perteneciente al ex ejido del mismo nombre, ubicado en el Municipio de Chalco, México, actualmente ubicado en el Municipio de Valle de Chalco, México, en calle Poniente Doce (12), manzana 141, lote 06, Colonia San Miguel Xico Cuarta Sección, con las siguientes medidas y colindancias: al noreste: 10.40 metros con Poniente 12, al sureste: 21.77 metros con lote 07, al suroeste: 10.00 metros con Poniente 12-A, al noroeste: 22.62 metros con lote 05. Con superficie total de doscientos veintiocho metros cuadrados (228 m².), por lo que se convocan postores; en la almoneda se tendrá como precio fijado el que ya fue fijado en actuaciones, del cual se hará la deducción del diez por ciento (10%), del mismo, quedando como precio pactado la cantidad de \$616,500.00 (SEISCIENTOS DIECISEIS MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL). Precio fijado en actuaciones en rebeldía del demandado; en consecuencia y en cumplimiento a lo ordenado por audiencia de remate celebrada en fecha veintisiete de febrero del año dos mil trece, en términos de la reforma del Código de Comercio de fecha veinte de septiembre del año dos mil once.

Publiquense los edictos correspondientes por una sola vez en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, Boletín Judicial y en el periódico de "El Rapsoda", así como en la puerta de este Tribunal; en la inteligencia de que entre la última publicación y la fecha para la celebración de la almoneda, deberá mediar no menos de cinco días. Expedido en Valle de Chalco, Solidaridad, Estado de México, a los once días del mes de marzo del año dos mil trece.-Doy fe.

Lo que se hace en cumplimiento a la audiencia celebrada en fecha veintisiete de febrero del año dos mil trece.-Secretario del Juzgado Cuarto Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Chalco, con residencia en Valle de Chalco Solidaridad, México, Licenciado Ramiro González Rosario.-Rúbrica.

1210.-15 marzo.

JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CHALCO-VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD
E D I C T O

Por medio del presente se le hace saber que en el expediente número 402/2011, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por LAURA CASTELLANOS RUIZ y DIOCELINA EDURNE PACHECO JUAREZ, endosatarias en procuración de la parte actora y ejecutante, en contra de GUILLERMO SALOMON SANTIAGO CERVANTES, se han señalado las nueve horas (09:00 hrs.) del día once (11) de abril del año dos mil trece (2013), para llevar a cabo la tercera almoneda de remate de Ley, respecto del bien inmueble embargado en el presente juicio, registralmente conocido que es el inmueble ubicado en: calle Poniente 12, manzana 141, lote 6, Colonia San Miguel Xico, Cuarta Sección, con las siguientes medidas y colindancias: al noreste: 10.40 metros con Poniente 12, al sureste: 21.77 metros con lote 07, al suroeste: 10.00 metros con Poniente 12-A, al noroeste: 22.62 metros con lote 05, con una superficie de 228.00 metros cuadrados, sirviendo de base para el remate la cantidad de \$685,000.00 (SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.), precio fijado en actuaciones; haciéndose constar que mediante proveído de fecha seis de marzo del año dos mil trece se señala como precio fijado con la deducción del diez por ciento (10%) del mismo para el remate del inmueble señalado en autos, el que ya fue deducido, siendo entonces la cantidad líquida para el remate de \$554,850.00 (QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.), precio fijado en actuaciones. Por lo que se convocan postores, es por lo que en cumplimiento a lo ordenado en audiencia celebrada en fecha quince de enero del año dos mil trece, en términos de la reforma del Código de Comercio de fecha veinte de septiembre del año dos mil once, publíquense los edictos correspondientes por una sola vez en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, Boletín Judicial y en el periódico de "El Rapsoda", así como en la puerta de este Tribunal; en la inteligencia de que entre la última publicación y la fecha para la celebración de la almoneda, deberá mediar no menos de quince días. Expedido en Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México, a los doce días del mes de marzo del año dos mil trece.-Doy fe.

Lo que se hace en cumplimiento a la audiencia de remate celebrada en fecha quince de enero del año dos mil trece.-Secretario del Juzgado Cuarto Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Chalco, con residencia en Valle de Chalco Solidaridad, México, Licenciado Ramiro González Rosario.-Rúbrica.

1211.-15 marzo.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CUAUTITLAN-CUAUTITLAN IZCALLI
E D I C T O

DEMANDADOS: AUTOTRANSPORTES AVE FENIX, S.A. DE C.V., FELICIANO JESUS JURADO CHEIN, MARIA INES TANCO DE JURADO y PEDRO PABLO FLORES HERNANDEZ, REGISTRADOR DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL MUNICIPIO DE CUAUTITLAN IZCALLI.

VICTOR MANUEL OSTOS MAÑON, en su carácter de apoderado de BANCA INVEX, S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, INVEX GRUPO FINANCIERO, ha promovido ante este Juzgado bajo el expediente número 1206/2009, juicio ordinario civil, en contra de AUTOTRANSPORTES AVE FENIX, S.A. DE C.V., FELICIANO JESUS JURADO CHEIN, MARIA INES TANCO DE JURADO y PEDRO PABLO FLORES HERNANDEZ, REGISTRADOR DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL MUNICIPIO DE CUAUTITLAN IZCALLI, la parte actora reclama las siguientes prestaciones:

1.- La cancelación de la escritura a favor de BANCRECER, S.A. DE C.V., INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANCRECER, (BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE GRUPO FINANCIERO BANORTE), antes BANCRECER, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE GRUPO FINANCIERO BANCRECER, elaborada por el Notario Público Número 120 de Nuevo Laredo Tamaulipas inscrita en el Registro Público.

1.2.- El reconocimiento de la inscripción de la escritura pública número 66,509 otorgada por el Notario Público Número 19 del Distrito Federal, en la que contienen la afectación irrevocable a fideicomiso del inmueble ubicado en la fracción "B" resultante de la subdivisión del lote de terreno número 16 en la Colonia del Carmen número 16, manzana 8, Colonia Bella Vista en el Ejido de San Juan Atlamica en Cuautitlán Izcalli, Estado de México, asimismo consta que dicho inmueble pertenece al fideicomiso del señor ANGEL CABRIAN TREJO.

1.3.- La cancelación de la escritura expedida por el Notario Público número 120 de Nuevo Laredo, Tamaulipas de fecha 28 de marzo de 1995, la cual quedó inscrita en el Registro Público de Cuautitlán, a folio real 9985 con fecha 9 de octubre de 1998, la cual fue inscrita como consta en el juicio del expediente número 457/2001, del Juzgado Tercero de lo Civil de Cuautitlán, Estado de México.

1.4.- La cancelación de la Inscripción de embargo ordenado por el Juez Décimo de lo Civil del Distrito Judicial de Tlalnepantla, Estado de México, en el expediente 1041/95, posteriormente fue tramitado exhorto número 140/98, ante el Juzgado Cuarto Civil de Tlalnepantla, Estado de México, sobre el Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por JORGE ANTONIO NEGRETE FELIX, JOSE TREVIÑO ARMENTA y EMILIANO JACINTO GUTIERREZ, en contra de AUTOTRANSPORTES AVE FENIX, S.A. DE C.V., FELICIANO JESUS JURADO CHAIN, MARIA INES TANCO MARQUEZ DE JURADO y PEDRO PABLO FLORES HERNANDEZ, en el cual se embargó y ejecutó a dichas personas respecto del inmueble descrito en la prestación marcada con el número 1.2.

1.5.- La inscripción de la escritura pública número 66509 de fecha 3 de julio del 2003, que emitió el Notario Público Número 19 del Distrito Federal, respecto de la prestación marcada con el número 1.2.

2.- Como consecuencia de lo anterior se reclama del Licenciado GUILLERMO ALARCON FLORES, Notario Público Número 120 de Nuevo Laredo Tamaulipas.

2.1.- La cancelación de la escritura pública número 1350 de fecha 28 de marzo de 1995, con folio 224, volumen 77, expedida por el Notario Público Número 120 de Nuevo Laredo Tamaulipas, en la que consta el contrato de dación en pago de adeudos sobre el inmueble celebrado entre la persona moral denominada BANCRECER, S.A. DE C.V., INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE GRUPO FINANCIERO BANCRECER, en su carácter de acreedora y por otra parte AUTOTRANSPORTES AVE FENIX, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, en el que comparecieron como terceros los señores FELICIANO JESUS JURADO CHEIN, MARIA INES TANCO MARQUEZ JURADO y PEDRO PABLO HERNANDEZ, en su carácter de deudores.

2.2.- La nulidad de la escritura pública número 1350 de fecha 28 de marzo de 1995, con folio 224, volumen 77, expedida por el Notario Público Número 120 de Nuevo Laredo Tamaulipas en la que consta el contrato de dación en pago de adeudos sobre el inmueble celebrado entre la persona moral denominada BANCRECER, S.A. DE C.V., INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE GRUPO FINANCIERO BANCRECER, en su carácter

de acreedora y por otra parte AUTOTRANSPORTES AVE FENIX, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, en el que comparecieron como terceros los señores FELICIANO JESUS JURADO CHEIN, MARIA INES TANCO MARQUEZ DE JURADO y PEDRO PABLO HERNANDEZ, en su carácter de deudores.

3.- Se reclama de los señores JORGE ANTONIO NEGRETE FELIX, JOSE TREVIÑO ARMENTA Y JACINTO GUTIERREZ EMILIANO.

3.1.- El reconocimiento del juicio 1041/95 en donde los mencionados adujeron que les asiste la razón para reclamar de la Institución del Registro Público de la Propiedad y de la Institución de Crédito BANCRECER, que tienen mejores derechos para la institución de crédito BANCRECER, que tienen mejores derechos para la INSCRIPCIÓN DE LA casa habitación construida en la fracción "B", resultado de la división el lote número 16, ubicado en las calles El Carmen número 16, manzana 8, Colonia Bella Vista Ex Ejido de San Juan Atlamica, en Cuautitlán, Estado de México, y la cual está inscrita en el Registro Público de la Propiedad de Cuautitlán Izcalli, de donde se desprende la adjudicación de remate de fecha 10 de noviembre de 1997, realizada por ante el Juzgado Cuarto Civil del mismo Distrito y que también consta en el Instrumento Notarial Número 54,040 de fecha 16 de octubre de 1998, expedida por el Notario Público 7 del Distrito Judicial de Tlalnepantla, Estado de México, en la que consta la firma de la adjudicación de dicho inmueble.

Asimismo, por auto de fecha ocho de febrero del dos mil trece, el Juez Segundo Civil de Cuautitlán, México, con residencia en Cuautitlán Izcalli, Estado de México, ordenó emplazar a los demandados AUTOTRANSPORTES AVE FENIX, S.A. DE C.V., FELICIANO JESUS JURADO CHEIN, MARIA INES TANCO DE JURADO y PEDRO PABLO FLORES HERNANDEZ, por medio de edictos, toda vez de que no fue posible la localización de algún domicilio de la demandada y por tal motivo se les hace saber que deben presentarse a contestar la demanda instaurada en su contra dentro del plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación, habiéndose fijado además en la puerta de este Tribunal una copia íntegra de la resolución que ordena su emplazamiento por todo el tiempo del mismo, con el apercibimiento que si pasado dicho plazo no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlos, se seguirá el Juicio en su rebeldía y las ulteriores notificaciones se le harán por medio de lista y Boletín en términos de lo dispuesto por los artículos 1.182 y 1.183 del Código Adjetivo de la Materia.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en el diverso denominado El Rapsoda de circulación en esta entidad, en el Boletín Judicial, debiendo fijar además en la puerta de este Tribunal, una copia íntegra de la presente resolución, dado en Cuautitlán, Estado de México, al día uno de marzo de dos mil trece.

Se emite en cumplimiento al auto de fecha ocho de febrero del dos mil trece, firmando el Secretario Judicial, Licenciado Alfredo Rosano Rosales.-Rúbrica.

1212.-15, 27 marzo y 9 abril.

JUZGADO DECIMO NOVENO DE LO CIVIL
MEXICO, D.F.
E D I C T O

SECRETARIA "A".
EXPEDIENTE: 845/2009.

SE CONVOCAN POSTORES.

En los autos del Juicio Especial Hipotecario promovido por BANCO SANTANDER (MEXICO), S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER en

contra de ROBERTO CARLOS MEDINA LUNA. Expediente 845/2009. La C. Juez Décimo Noveno de lo Civil Interina dictó diversos autos que en su parte conducente dicen: como lo solicita se señalan las once horas del día once de abril del año dos mil trece, para que tenga verificativo la audiencia de remate en primera almoneda pública, del siguiente inmueble hipotecado que es: condominio 2, ubicado en la calle 16 de Septiembre número exterior 67, número interior departamento "B" 10, lote 02, Colonia Conjunto Habitacional Paraíso, Municipio de Coacalco de Berriozábal, Estado de México, sirviendo como base para el remate la cantidad de \$427,500.00 (CUATROCIENTOS VEINTISIETE MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.), correspondiente al valor total del inmueble según avalúo practicado por el perito de la parte actora, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de la suma antes mencionada, y para tomar parte en la subasta, para lo cual deberán los licitadores consignar mediante billete de depósito el diez por ciento de la cantidad fijada para el citado remate del inmueble antes señalado, sin cuyo requisito no será admitido.

Para su publicación por dos veces en los tableros de avisos del Juzgado, en los de la Tesorería del Distrito Federal, en el periódico "Milenio", debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última y la fecha de remate, igual plazo, y en los tableros de avisos del Juzgado exhortado: en los lugares de costumbre y en el periódico de mayor circulación que el C. Juez exhortado estime pertinente, así como en los lugares que ordene la Legislación de dicha Entidad Federativa.-México, D.F., a 07 de marzo de 2013.-El C. Secretario de Acuerdos "A" por Ministerio de Ley, Lic. Saúl Tovar Jiménez.-Rúbrica.

1213.-15 marzo y 1 abril.

JUZGADO VIGESIMO SEXTO DE LO CIVIL
MEXICO, D.F.
EDICTO

SECRETARIA "B".

EXP. N° 1052/2011.

SE CONVOCAN POSTORES.

En cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha veinticinco de febrero del año dos mil trece, dictado en los autos relativos al Juicio Especial Hipotecario, promovido por GE CONSUMO MEXICO, S.A. DE C.V., SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MULTIPLE, ENTIDAD NO REGULADA fusionante de GE MONEY CREDITO HIPOTECARIO, S.A. DE C.V., SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO, antes GENERAL HIPOTECARIA, S.A. DE C.V., SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO hoy SANTANDER HIPOTECARIO, S.A. DE C.V. SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MULTIPLE, ENTIDAD REGULADA, en contra de ISRAEL ORDAZ ARCHUNDIA, expediente 1052/2011, el C. Juez Vigésimo Sexto de lo Civil, Licenciado Jaime Armendáriz Orozco, ordenó sacar a remate en Primera Almoneda el bien inmueble hipotecado, consistente en el ubicado en vivienda número 39 condominio 1, lote 1, manzana V, de la calle Susana, del conjunto urbano de tipo interés social denominada "Geovillas de Santa Bárbara" ubicado en el Municipio de Ixtapaluca, Estado de México. Y para que tenga lugar el remate en Primera Almoneda, se señalan las once horas del día dieciséis de abril del año dos mil trece, sirviendo de base para el remate la cantidad de \$728,720.00 (SETECIENTOS VEINTIOCHO MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS 00/100 M.N.), siendo postura legal la que cubra dos terceras partes del precio de avalúo.-México D.F., a 05 de marzo del 2013.-La C. Secretaria de Acuerdos "B", Lic. Rebeca González Ramírez.-Rúbrica.

1197.-15 marzo y 4 abril.

JUZGADO CUADRAGESIMO TERCERO DE LO CIVIL
MEXICO, D.F.
EDICTO

EXP. 403/2007.

SECRETARIA "A".

SE CONVOCAN POSTORES.

En los autos del Juicio Especial Hipotecario, promovido por SANTANDER HIPOTECARIO, S.A. DE C.V., SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MULTIPLE, ENTIDAD REGULADA, antes GE CONSUMO MEXICO, S.A. DE C.V., SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MULTIPLE, ENTIDAD NO REGULADA FUSIONANTE DE GE MONEY CREDITO HIPOTECARIO, S.A. DE C.V., SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO en contra de JAIME HERNANDEZ ORTIZ y MARIA ANGELICA AVILA MENA, con número de expediente 403/07, el C. Juez 43 Civil ordenó en auto de fechas diecinueve y once de febrero ambos del año en curso, y señaló las once horas del día dieciséis de abril del año en curso para que tenga verificativo la AUDIENCIA DE REMATE EN PRIMERA ALMONEDA del inmueble hipotecado ubicado en: vivienda "D" del conjunto en condominio marcado con el número Tres de la calle Bosque de Azaleas, edificado sobre lote Cincuenta y Ocho, de la manzana Seis, del conjunto urbano de tipo interés social denominado "Real del Bosque" en el Municipio de Tultitlán, Estado de México.

Sirviendo de base del remate la cantidad de \$600,000.00 (SEISCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.), siendo postura legal las dos terceras partes del precio de avalúo.

Para su publicación por dos veces en los tableros de avisos de este Juzgado, en los tableros de avisos de la Secretaría de Finanzas y en el periódico el Diario de México, debiendo mediar entre una y otra publicación siete hábiles y entre la última y la fecha de remate igual plazo.-La C. Secretaria "A" de Acuerdos por M. de L., Lic. Silvia Alvarez Bahena.-Rúbrica.

1198.-15 marzo y 4 abril.

JUZGADO CUADRAGESIMO TERCERO DE LO CIVIL
MEXICO, D.F.
EDICTO

SE CONVOCAN POSTORES.

En el Exp. 529/2008, Juicio Especial Hipotecario, promovido por BANCO NACIONAL DE MEXICO, S.A. INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX ACCIVAL, S.A. DE C.V., contra JUAN QUIROZ TORRES y MARIA DELIA SILVA RODRIGUEZ DE QUIROZ, el C. Juez Cuadragesimo Tercero de lo Civil, señaló las once horas del día once de abril de dos mil trece, para que tenga lugar el remate en Tercera Almoneda Sin Sujeción a Tipo del bien hipotecado ubicado en vivienda A de la casa dúplex marcada con el número oficial Ciento Dieciocho de la calle Casuarinas, construida sobre el lote Dieciocho de la manzana Diez (Romano) del Fraccionamiento Izcalli Ixtapaluca ubicado en el Municipio de Ixtapaluca, Distrito de Chalco, Estado de México, superficie, medidas y colindancias especificadas en autos. Sirve de base para el remate la cantidad de TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS PESOS, que sirvió de base para la segunda almoneda.

Para su publicación por dos veces, debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última publicación y la fecha de remate igual plazo en: el periódico de mayor circulación.- México D.F., a 12 de febrero del 2013.-La C. Secretaria de Acuerdos "A", Lic. María Julieta Valdez Hernández.-Rúbrica.

1196.-15 marzo y 1 abril.

**JUZGADO MIXTO DE CUANTIA MENOR
ATIZAPAN DE ZARAGOZA, MEXICO
EDICTO**

SE CONVOCAN POSTORES. Se le hace saber que en el expediente número 703/2006, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por MARIA LIDIA JIMENEZ ROSAS en contra de ROBERTO RODRIGUEZ RODRIGUEZ, la Jueza del Juzgado Mixto de Cuantía Menor de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, mediante auto de fecha cinco (05) de marzo de 2013, se señalaron las once horas (11:00) del día diecisiete (17) de abril de dos mil trece (2013), para que tenga verificativo la PRIMERA ALMONEDA DE REMATE respecto de la porción que por virtud de la sociedad conyugal existente entre GRACIELA LOZANO ADRIAN le corresponde a ROBERTO RODRIGUEZ RODRIGUEZ, esto es el cincuenta por ciento (50%) del bien inmueble, ubicado en: "Terreno sin Construcción" (lote baldío), calle Porfirio Díaz número 15, manzana 32, de la Colonia Emiliano Zapata, de la zona 01, perteneciente al ex ejido de Santiago Tepalcapa, en el Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México; inscrito en el Registro Público de la Propiedad bajo la partida quinientos cuarenta y cuatro (544), volumen mil trescientos dieciocho (1318), Libro Primero, Sección Primera, sirviendo como base la cantidad de \$214,500.00 (DOSCIENTOS CATORCE MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) que corresponde a la mitad del monto señalado por el avalúo rendido en autos; se convocan postores mediante publicación de edictos por tres veces, dentro de nueve días, por lo que se refiere al remate del bien inmueble de mérito, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en la tabla de avisos del Juzgado Civil de Cuantía Menor de Atizapán de Zaragoza, México y en la tabla de avisos del Juzgado que corresponda en virtud de la ubicación del inmueble que habrá de rematarse, de manera que entre la publicación o fijación del último edicto y la fecha de remate medie un término que no sea menor de cinco días.-Dado en Atizapán de Zaragoza, México, a los doce días del mes de marzo de dos mil trece (2013).-Doy fe.-Validación: Fecha de publicación del acuerdo que ordena la publicación. Cinco de marzo de dos mil trece.-Secretario de Acuerdos, Lic. Gabriela J. Gracia García Aguilar.-Rúbrica.

335-A1.-15, 22 marzo y 1 abril.

**JUZGADO DECIMO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-NICOLAS ROMERO
EDICTO**

En los autos del expediente marcado con el número 1455/2012, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso de Inmatriculación, promovido por EDUARDO SANDOVAL ROMERO respecto del bien inmueble ubicado en calle 5 de Mayo, sin número, Colonia Zaragoza, Municipio de Nicolás Romero, México, con una superficie de 514.00 (quinientos catorce metros cuadrados), cuyas medidas y colindancias son las siguientes; al norte: 20.00 metros y colinda con Gerardo Bautista Lorenzo, actualmente con José Luis Zamora Basurto; al sur: 20.00 metros y colinda con calle 5 de Mayo; al oriente: 26.70 metros y colinda con Manuel Martínez, actualmente con Laura Martínez Gómez; al poniente: 24.70 metros y colinda con cerrada sin nombre.

Por lo que se manda publicar el presente edicto por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro de mayor circulación diaria en esta Ciudad, a fin de que quien se sienta afectado con esta, o se crea con mejor derecho, comparezca a deducirlo en términos de Ley y hecho que sea se señalará día y hora para el desahogo de la información correspondiente con citación de los colindantes. Se expide el presente edicto a los cinco días del mes de febrero de dos mil trece.-Doy fe.-Secretario de Acuerdos, Lic. Dalel Gómez Israde.-Rúbrica.-Fecha del acuerdo que ordena la

publicación del presente edicto: siete de enero de dos mil trece.-
Secretario de Acuerdos, Licenciada Dalel Gómez Israde.-Rúbrica.
332-A1.-15 y 21 marzo.

**JUZGADO VIGESIMO OCTAVO DE LO CIVIL
MEXICO, D.F.
EDICTO**

Que en los autos del Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por BANCO SANTANDER MEXICO, S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE GRUPO FINANCIERO SANTANDER en contra de SILVIA MENDOZA RANGEL, expediente 1681/2011, Secretaría "A" existen entre otras constancias las siguientes que a la letra dicen:

México, Distrito Federal a ocho de febrero de dos mil trece.

A sus autos del expediente número 1681/2011, se tienen por presentado al apoderado de la parte actora se le tienen por hechas las manifestaciones que indica y toda vez que a la parte demandada las notificaciones aún las de carácter personal le surten por Boletín Judicial de conformidad con el auto de fecha veintidós de marzo de dos mil doce, para que tenga verificativo el remate en primera almoneda del bien inmueble identificado como departamento 304 del edificio E sujeto al régimen de propiedad de condominio vertical ubicado dentro del conjunto marcado con el número oficial 20 de la Avenida de los Arcos en la Colonia Rivera en el Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, valuado en la cantidad de 484,000.00 00/100 M.N., se señalan las once horas del día nueve de abril de dos mil trece, por lo que se convoca postores mediante edictos que se publicarán por tres veces dentro de nueve días en el lugar de avisos de este Juzgado en la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Distrito Federal y en el periódico El Sol de México, sirviendo como postura legal el valor del inmueble. Toda vez que dicho inmueble se encuentra fuera de esta jurisdicción con los insertos necesarios gírese exhorto al C. Juez competente en Naucalpan de Juárez, Estado de México para que en auxilio de las labores de este Juzgado se publiquen los edictos ordenados en los lugares públicos de esa localidad de conformidad con las Leyes de esta jurisdicción así como en el periódico de mayor circulación. Para los fines que cita el promovente se tienen por autorizadas a las personas que menciona todo lo anterior con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1069, 1411 y 1412 del Código de Comercio.-Notifíquese.-Lo proveyó y firma el C. Juez Vigésimo Octavo de lo Civil, Licenciado Agapito Campillo Castro, ante el C. Secretario de Acuerdos, Licenciado "A" que autoriza y da fe.-Doy fe.

México, Distrito Federal, a ocho de febrero de dos mil trece.

Dada nueva cuenta con los autos del expediente número 1681/2011, se tiene por presentado a ANGEL CRUZ CARLOS se le tienen por hechas las manifestaciones que indica y toda vez que a la parte demandada las notificaciones personales ordenadas por autos de fechas siete y treinta de noviembre de dos mil doce, le surten por Boletín Judicial de conformidad con el auto de fecha veintidós de marzo del mismo año, en consecuencia como lo solicita el promovente para que tenga verificativo el remate en primera almoneda del bien inmueble embargado en autos, consistente en el departamento 304, del edificio "E" sujeto a régimen de propiedad en condominio vertical, ubicado dentro del conjunto marcado con el número oficial 220 de la Avenida de los Arcos, en la Colonia Rivera, Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, así como cajón de estacionamiento del área común con el número 64 así como con el escrito que obra a fojas ciento noventa, se tiene por presentada a MONICA SOFIA RAMIREZ ROJAS, Apoderada de Banco Nacional de México S.A. Grupo Financiero Banamex,

personalidad que se le reconoce en términos del testimonio exhibido en autos, señalando domicilio para oír y recibir notificaciones por autorizadas a las personas que menciona para tales efectos, al mismo tiempo apersonándose con el carácter de acreedor en el presente juicio de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 472 y 473 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria al de Comercio Notifíquese.-Lo proveyó y firma el C. Juez Vigésimo Octavo de lo Civil, Licenciado Agapito Campillo Castro, ante el C. Secretario de Acuerdos, Licenciado "A" que autoriza y da fe.-Doy fe.

México, Distrito Federal, a uno de marzo de dos mil trece.

A sus autos con el expediente número 1681/2011, se tienen por presentado al perito valuador de la parte actora se le tienen por hechas las manifestaciones que indica y una vez que aclare lo que solicita se acordará lo que proceda en virtud de que su dictamen que obra a fojas 176 de los autos señaló como valor del inmueble la cantidad de CUATROCIENTOS QUINCE MIL PESOS 00/100 M.N.-Notifíquese.-Lo proveyó y firma el C. Juez Vigésimo Octavo de lo Civil, Licenciado Agapito Campillo Castro, ante el C. Secretario de Acuerdos, Licenciado "A" que autoriza y da fe.-Doy fe.

México, Distrito Federal, a seis de marzo de dos mil trece.

A sus autos con el expediente número 1681/2011, se tienen por presentado a ANGEL CRUZ CARLOS, Apoderada de la parte actora, se le tienen por hechas las manifestaciones que indica, y en virtud de lo señalado por el perito JOSE LUIS BEATO CORDOVA, a fojas 213 en que aclara su dictamen respecto del bien inmueble y que dice el valor correcto es de \$415,000.00 (CUATROCIENTOS QUINCE MIL PESOS 00/100 M.N.), por lo que con fundamento en el artículo 1055 fracción VIII se aclara el auto de ocho de febrero de dos mil trece, únicamente en lo relativo al valor del inmueble, que debe decir: "\$415,000.00 (CUATROCIENTOS QUINCE MIL PESOS 00/100 M.N.)" y no "\$484,000.00 (CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL PESOS 00/100 M.N.)", como se dijo.-Notifíquese.-Lo proveyó y firma el C. Juez Vigésimo Octavo de lo Civil, Licenciado Agapito Campillo Castro, ante el C. Secretario de Acuerdos, Licenciado "A", que autoriza y da fe.-Doy fe.-El C. Secretario de Acuerdos "A", Lic. Melvin Zempoalteca Perea.-Rúbrica.

1201.-15, 22 marzo y 1 abril.

JUZGADO DE CUANTIA MENOR Y DE JUICIOS ORALES
DISTRITO DE TEMASCALTEPEC
E D I C T O

En el expediente 23/2011, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por el LIC. JUAN MAYA RAMIREZ, Endosatario en Procuración de CATALINA MARGARITA ROJAS TORRES, en contra de JUAN LUIS MARTINEZ OLIVARES, el Juez de Cuantía Menor y de Juicios Orales de Temascaltepec, México, dictó un auto de fecha diecinueve de febrero de dos mil trece, a través del cual, se señalan las diez horas del día veintiséis de marzo de dos mil trece, para que tenga verificativo la primera almoneda de remate, respecto de los bienes embargados en el presente juicio consistentes en: sala sin marca, ni modelo, ni número de serie, de tres piezas, con tela con estampado a rallas en color verde y naranja, con laterales en vinilk color rojo, mesa de centro circular, sin marca ni modelo ni número de serie, de 80 cm. de diámetro, tapete estampado, sin marca, ni modelo, ni número de serie, de dimensiones de 2.50 m por 2.00 m. refrigerador marca Mabe de 14 pies de capacidad, modelo 1611B, número de serie 9611EPO7625, color blanco, televisión marca RCA, de color de 21", modelo 20F511T, número de serie F425EOJ82, chasis color gris, sin control remoto. Sirviendo como

base para ésta, la cantidad de \$6,100.00 (SEIS MIL CIEN PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del precio fijado, en términos de lo dispuesto por el artículo 479 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente a la Legislación Mercantil, en términos del artículo 1063 del Código de Comercio, por lo que háganse las publicaciones de Ley en la GACETA DEL GOBIERNO, la tabla de avisos de este Juzgado así como en el periódico de mayor circulación de la localidad por tres veces dentro de tres días, se convocan postores.-Temascaltepec, México, a veinte de febrero de dos mil trece.-Secretario, Lic. David Alfonso Espinosa Avilés.-Rúbrica.

1202.-15, 19 y 20 marzo.

JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O

En el expediente 739/2011, relativo al Juicio Ordinario Civil, promovido por ANA MARIA GUERRERO GARCIA en contra de INMOBILIARIA GACE S.A. el Juez Cuarto Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Toluca, México, dictó un auto por medio del cual se ordenó emplazar por edictos a la parte demandada INMOBILIARIA GACE, S.A., reclamando las siguientes prestaciones: A).- La declaración de que la suscrita adquirió de mala fe por usucapión el lote 25 veinticinco de la manzana 402, Fraccionamiento, Don Camilo el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: al norte: 18.00 metros con lote veinticuatro, al sur: 18.00 metros con lote veintiséis, al oriente: 9.00 metros con calle sin nombre, al poniente: 9.00 metros con lote diez con una superficie 162.00 m2. Dicho inmueble se encuentra registrado bajo el asiento 533, volumen 164, a fojas 117, libro primero, sección primera de fecha quince de septiembre de 1977, inscrito a favor de INMOBILIARIA GACE, S.A., consecuentemente que soy la única y legítima propietaria del inmueble descrito en el inciso que antecede. B).- La inscripción en el Registro Público de la Propiedad de este Distrito Judicial de la sentencia que se dicte en el presente Juicio. C).- El pago de gastos y costas que el presente juicio origine. El inmueble de referencia lo adquirí por contrato verbal de compra venta, celebrado con el representante legal de la empresa demandada y he realizado actos y hechos susceptibles de apreciarse por los sentidos, que demuestran de manera indiscutible y objetiva que tengo pleno dominio sobre el inmueble descrito anterior. La posesión de mal fe que he venido sustentado sobre el bien inmueble motivo del presente juicio quedará debidamente demostrada durante el procedimiento. Por lo anteriormente expuesto y careciendo de título de propiedad y es por ello que vengo a demandar la prescripción adquisitiva del inmueble descrito en el capítulo de prestaciones. Emplazamiento que se ordena a través de edictos, debido a que no fue posible localizar al demandado como consta en los informes que obran en autos, se ordena emplazar a la demandada INMOBILIARIA GACE, S.A. mediante edictos que contendrán una relación sucinta de la demanda, que se publicará por tres veces, de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación en esta población y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que deberá comparecer dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación a dar contestación por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, con el apercibimiento que de no hacerlo, se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones por lista y Boletín Judicial. Debiendo fijar la Secretaría copia íntegra del presente proveído en la puerta de este Juzgado por todo el tiempo que dure el emplazamiento.-Toluca, México a veintiocho de febrero de dos mil trece.-Doy fe.- En cumplimiento al auto de fecha veintinueve de febrero de dos mil trece.-Secretario de Acuerdos del Juzgado Cuarto Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Toluca, México, Lic. Silvia Ojeda García.-Rúbrica.

1206.-15, 27 marzo y 9 abril.

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

En cumplimiento al auto de fecha ocho de marzo de dos mil trece, dictado en el expediente número 118/2013, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso sobre Información de Dominio, promovido por DIEGO AGUILAR MERCADO, respecto del bien inmueble ubicado en calle Martí sin número, antes camino viejo a San Lorenzo Tepaltitlán, Toluca, Estado de México, con una superficie aproximadamente de 1997.95 metros cuadrados, mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias: al norte: 105.00 metros colindando en forma específica con la fábrica denominada "De Resinas", y actualmente al mismo viento colinda también con la Comisión Federal de Electricidad (C.F.E), sur: 110.17 metros colindando con terreno baldío, oriente: 19.00 metros colindando con el señor Mario Daniel Vega Reyes, al poniente: 18.70 metros colindando con calle José Martí antes camino Viejo a San Lorenzo Tepaltitlán, pues bien publíquese el presente extracto en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, y en un periódico de circulación diaria en esta Ciudad de Toluca, México, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciéndose saber a quienes se crean con igual o mejor derecho comparezcan a este Recinto Judicial a deducirlo en términos de Ley con los documentos idóneos correspondientes, dado en la Ciudad de Toluca, Estado de México, a los doce días del mes de marzo de dos mil trece.-Doy fe.-Auto que lo ordena de fecha ocho de marzo de dos mil trece.-Segundo Secretario de Acuerdos, Lic. Indra Ivón Castillo Robledo.-Rúbrica.

1199.-15 y 21 marzo.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE LERMA
E D I C T O**

En el expediente número 124/11, relativo al Juicio Ejecutivo Civil, promovido por JOSE MARIA ROALCABA MESONES en contra de CARLOS RAMIREZ CASTILLO y MARIA ESTHER GARCIA CALDERON, la Juez Primero Civil de Primera Instancia de Lerma, México, señaló las diez horas del día veintisiete de marzo de dos mil trece, para que tenga verificativo la tercera almoneda de remate respecto del bien inmueble, ubicado en calle Hidalgo, número 1, Municipio de Ocoyoacac, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias: al norte: 29.50 metros con Antonio Peña, al sur: 35.10 metros con Avenida Hidalgo número 1, al oriente: 33.75 metros con callejón Nicolás Bravo, al poniente: 34.25 metros con calle J. Guadalupe García Serrano, con una superficie de 1,098.90 metros cuadrados. Sirviendo de base para el remate la misma cantidad de \$2,784,571.60 (DOS MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS SETENTA Y UN PESOS 60/100 M.N.), que sirvió de base para el remate en la segunda almoneda, anúnciese su venta por una sola vez, a efecto de convocar postores, los que se publicarán en la GACETA DEL GOBIERNO, en el Boletín Judicial y en la tabla de avisos que se lleva en el Juzgado, edicto que se extiende a los trece días del mes de marzo del año dos mil trece.-Doy fe.-Secretario de Acuerdos, Licenciado Othón Fructuoso Bautista Nava.-Rúbrica.-Lo anterior para dar cumplimiento al auto de fecha siete de marzo de dos mil trece, para los efectos legales a que haya lugar.-Doy fe.-Secretario, Licenciado Othón Fructuoso Bautista Nava.-Rúbrica.

1207.-15 marzo.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CUAUTITLAN
E D I C T O**

JOSEFINA MENDEZ DOMINGUEZ, promueve ante este Juzgado en el expediente 1192/2007, el Juicio Ordinario Civil (Usucapión), en contra de TERRATEC S.A. DE C.V., y FONHAPO, las siguientes prestaciones:

A).- La declaración judicial, mediante sentencia debidamente ejecutoriada, en la que se declare que ha operado en su favor la prescripción adquisitiva "Usucapión", respecto del bien inmueble ubicado en lote 31, fracción VIII, Conjunto Habitacional Las Estepas, perteneciente al Municipio de Tultitlán, en el Estado de México, por haber comprado y poseído en los términos y condiciones exigidas por la Ley. B).- La declaración judicial mediante sentencia definitiva, debidamente ejecutoriada en la que se mencione, que de poseedor, sea convertido en propietario del inmueble señalado en la prestación anterior. C).- En virtud de la liquidación realizada a FONHAPO de fecha 01 de febrero de 2007 (documento que se anexa) solicito la cancelación de la hipoteca que se encuentra inscrita a favor de FONHAPO. D).- La inscripción a su favor del inmueble en el Registro Público y del Comercio de éste Distrito Judicial. E).- El pago de gastos y costas que originen con la tramitación del presente juicio. Por lo que, a través del presente edicto, se emplaza a TERRATEC S.A. DE C.V. y FONHAPO, para que dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente en el que surta efectos la última publicación, produzcan su contestación a la incoada en su contra, apercibidos que en caso de no hacerlo, se tendrá por contestada la misma en sentido negativo, y en caso de no comparecer se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndoseles las siguientes notificaciones, aún las de carácter personal por medio de lista y Boletín Judicial.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en un periódico de mayor circulación en el Municipio de Coacalco, Estado de México y el Boletín Judicial.-Doy fe.-Se emite en cumplimiento al auto de fecha cinco de abril de dos mil once.-Secretario de Acuerdos, Lic. Ana Lidia Ortiz González.-Rúbrica.

329-A1.-15, 27 marzo y 9 abril.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
E D I C T O**

ANA MARIA RODRIGUEZ REYES, se hace de su conocimiento que LEONOR ALVAREZ GALICIA, la demanda en la Vía Ordinaria Civil (Usucapión), en el expediente 520/2012, por haber adquirido mediante contrato de compraventa la posesión física, jurídica y material en fecha tres de marzo de dos mil dos del predio ubicado en el sector zona 01, manzana 23, lote 16, Colonia Ex ejido de Santa María Tulpetlac III, en el Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, ejerciendo sobre el actos de propiedad y de dominio, realizando mejoras en el predio antes citado, el cual tiene una superficie total de 194 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: al noreste: 20.25 metros con lote 15, al sureste: 9.50 metros con calle Chiconcuac, al suroeste: 20.00 metros con lote 17 y al noroeste: 10.00 metros con lote 26, por lo que la llama a juicio y se le reclaman las siguientes prestaciones: A).- La declaración judicial en la que ha operado a su favor la prescripción adquisitiva "usucapión" respecto al inmueble ubicado en "El Sector Zona 01, manzana 23, lote 16, Colonia Exejido de Santa María Tulpetlac III, en el Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México. B).- La declaración judicial en la que se mencione que de poseedor se ha convertido en propietario del inmueble antes descrito. C).- La inscripción a su favor de dicho inmueble en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio. D).- El pago de gastos y costas que se originen en el presente juicio. Comunicándole que se le concede el término de treinta días a fin de que produzca su contestación a la demanda, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación del presente edicto, si pasado este término no comparece por sí, por apoderado o gestor que pueda representarla se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndosele las posteriores notificaciones aún las de carácter personal en términos de lo dispuesto por los artículos 1.181, 1.182 y 1.183 del Código de Procedimientos Civiles.

Publíquese por tres veces de siete en siete días cada uno en la GACETA DEL GOBIERNO, periódico de mayor circulación en la población, en el Boletín Judicial y en la puerta de este Tribunal.-Doy fe.-Secretario de Acuerdos, Lic. Ruperta Hernández Diego.-En Ecatepec de Morelos, Estado de México, a dieciséis de agosto del dos mil doce.-En cumplimiento al auto de fecha ocho de agosto del dos mil doce.-Segundo Secretario de Acuerdos, Licenciada Ruperta Hernández Diego.-Secretario de Acuerdos, Lic. Ruperta Hernández Diego.-Rúbrica.

329-A1.-15, 27 marzo y 9 abril.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CUAUTITLAN
E D I C T O**

MARIA LUISA BLANCAS BONILLA, promueve ante este Juzgado en el expediente 1078/2007, el Juicio Ordinario Civil (usucapión), en contra de TERRATEC S.A. DE C.V. y FONHAPO, las siguientes prestaciones:

A).- La declaración judicial, mediante sentencia debidamente ejecutoriada, en la que se declare que ha operado en su favor la prescripción adquisitiva "usucapión", respecto del bien inmueble ubicado en lote 18, fracción III, Conjunto Habitacional Las Estepas, perteneciente al Municipio de Tultitlán, en el Estado de México, por haber comprado y poseído en los términos y condiciones exigidas por la Ley. B).- La declaración judicial mediante sentencia definitiva, debidamente ejecutoriada en la que se mencione, que de poseedor, se ha convertido en propietario del inmueble señalado en la prestación anterior. C).- En virtud de la liquidación realizada a FONHAPO de fecha 01 de febrero de 2007 (documento que se anexa) solicito la cancelación de la hipoteca que se encuentra inscrita a favor de FONHAPO. D).- La inscripción a su favor del inmueble en el Registro Público y del Comercio de este Distrito Judicial. E).- El pago de gastos y costas que originen con la tramitación del presente juicio. Por lo que, a través del presente edicto, se emplaza a TERRATEC S.A. DE C.V. y FONHAPO, para que dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación, produzcan su contestación a la incoada en su contra, apercibidos que en caso de no hacerlo, se tendrá por contestada la misma en sentido negativo y en caso de no comparecer se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndoseles las siguientes notificaciones, aún las de carácter personal por medio de lista y Boletín Judicial.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en un periódico de mayor circulación en el Municipio de Coacalco, Estado de México y el Boletín Judicial.-Doy fe.-Se emite en cumplimiento al auto de fecha veintisiete de enero de dos mil once.-Licenciada Amalia Marroquín Trejo.-Rúbrica.

329-A1.-15, 27 marzo y 9 abril.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CUAUTITLAN
E D I C T O**

PATRICIA GUEMES PEREZ, promueve ante este Juzgado dentro de los autos del expediente número 1096/2007, en el Juicio Ordinario Civil (usucapión), en contra de TERRATEC S.A. DE C.V. y FONHAPO, las siguientes prestaciones:

A).- La declaración judicial, mediante sentencia debidamente ejecutoriada, en la que se declare que ha operado en su favor la prescripción adquisitiva "usucapión", respecto del bien inmueble ubicado en lote 4, fracción III, Conjunto Habitacional Las Estepas, Municipio de Tultitlán, en el Estado de México, por haber comprado y poseído en los términos y condiciones exigidas por la Ley. B).- La declaración judicial

mediante sentencia definitiva, debidamente ejecutoriada en la que se mencione, que de poseedor, se ha convertido en propietario del inmueble señalado en la prestación anterior. C).- En virtud de la liquidación realizada a FONHAPO de uno de febrero de 2007 (documento que se anexa) solicito la cancelación de la hipoteca que se encuentra inscrita a favor de FONHAPO. D).- La inscripción a su favor del inmueble en el Registro y del Comercio de este Distrito Judicial. E).- El pago de gastos y costas que originen en la tramitación del presente juicio. Por lo que, a través del presente edicto, se emplaza a TERRATEC S.A. DE C.V. y FONHAPO, para que dentro del término de tres días contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación, produzcan su contestación a la incoada en su contra, apercibido que en caso de no hacerlo, se tendrá por contestada la misma en sentido negativo y en caso de no comparecer se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndose las siguientes notificaciones, aún las de carácter personal por medio de lista y Boletín Judicial.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en un periódico de mayor circulación en el Municipio de Coacalco, Estado de México y el Boletín Judicial.-Pronunciado en Cuautitlán, Estado de México, a dieciséis días de abril de dos mil doce.-Doy fe.-Se emite en cumplimiento al auto de veinticinco de enero de dos mil once, firmando la Licenciada Bertha Becerra López, Segundo Secretario Judicial.-Rúbrica.

329-A1.-15, 27 marzo y 9 abril.

**JUZGADO NOVENO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-NAUCALPAN DE JUAREZ
E D I C T O**

En los autos del expediente número 579/11, relativo al Juicio Ordinario Civil, promovido por MORAN ESTEVEZ LUISA FERNANDA en contra de DIANA FABIOLA HERNANDEZ PEREZ, el Juez Noveno de lo Civil de Tlalnepantla con residencia en Naucalpan, Estado de México, ordenó emplazar por medio de edictos a los terceros llamados a juicio ALFREDO PALMA CRUZ y ELIAS LANIADO YEDID, con fundamento en el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, se ordena el emplazamiento a los terceros llamados a juicio, por medio de edictos, los cuales contendrán una relación sucinta de la demanda.

Y que se publicarán por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial (GACETA DEL GOBIERNO), otro de mayor circulación en esta Ciudad ambos en el Estado de México, y en el Boletín Judicial, haciéndoseles saber que deberán de presentarse dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación a dar contestación a la demanda reconventional instaurada en su contra, oponer excepciones y defensas, a través de apoderado o por gestor que pueda representarlos, apercibidos que de no hacerlo así, se seguirá el juicio en su rebeldía y se les tendrá por confesos de los hechos o por contestada en sentido negativo, además se les previene para que señale domicilio dentro de la Colonia de ubicación de este Tribunal, que lo es El Conde, Naucalpan de Juárez, Estado de México, apercibiéndole que en caso de no hacerlo las subsecuentes y aún las de carácter personal se les harán por Boletín Judicial, como lo establece el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, además fijese copia íntegra de esta resolución en el tablero de avisos de este Tribunal, por todo el tiempo del emplazamiento.

La actora reconventional en su escrito de contestación solicita sean llamados a juicio ALFREDO PALMA CRUZ y ELIAS LANIADO YEDID, en atención a que los mismos mediante escritura número quince mil ciento treinta y nueve (15,139), volumen cuatrocientos sesenta y seis (466), en la Ciudad de Nezahualcóyotl, Estado de México, a los seis días del mes de

marzo de mil novecientos noventa y cuatro, ante el Licenciado Margarito Reyes González, Notario Público Número Ocho del Distrito de Texcoco, en ejercicio hace constar que comparecen por una parte el señor ELIAS LANIADO YEDID, actuando por sí el cual se denomina como la "La Parte Vendedora", y por otro lado el señor ALFREDO PALMA CRUZ, al cual se le denomina como "La Parte Compradora", sobre un inmueble con ubicación en el Fraccionamiento de "Loma Suave", en Ciudad Satélite en el Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, por lo anterior ambas partes se someten a los antecedentes y cláusulas siguientes: antecedentes: 1.- Que la parte vendedora, adquirió el inmueble objeto del presente testimonio, por medio de la escritura número dos mil trescientos veintidós (2,322) de fecha dieciséis de noviembre de mil novecientos setenta y dos, ante la fe del Licenciado Jorge Carlos Díaz Díaz, Notario Número Veintisiete del Distrito Federal, se hizo constar "El Contrato de Compra-venta", que otorga por una parte como "Vendedor", BANCO INTERNACIONAL INMOBILIARIO, SOCIEDAD ANONIMA, a través de su representante legal. . .", por lo que solicita sean llamados a juicio, en atención a que la parte actora en el principal demanda la nulidad y/o inexistencia de las escrituras en donde las personas antes citadas intervinieron de distinta manera, ya que dentro del presente asunto no se podrá emitir sentencia respectiva, sin que las personas citadas se pronuncien por lo que a su derecho concierne respecto de las acciones que intenta la actora en el principal en el presente juicio. Expedidos en Naucalpan de Juárez, México, a los once días del mes de marzo de dos mil trece.-Validación fecha de acuerdo que ordena la publicación, cinco de marzo de dos mil trece.-Primer Secretario de Acuerdos, Lic. María Alicia Osorio Arellano.-Rúbrica.

329-A1.-15, 27 marzo y 9 abril.

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA-METEPEC
E D I C T O**

En el expediente radicado en este Juzgado bajo el número 306/12, relativo al Juicio Ordinario Civil, promovido por YOLANDA BALLESTEROS SANCHEZ, por su propio derecho, en contra de: 1. LUIS BERNARDO ARROYO MERCADO; 2. LICENCIADO GABRIEL M. EZETA MOLL, NOTARIO PUBLICO NUMERO 82 DEL ESTADO DE MEXICO; 3. REGISTRADOR PUBLICO DE LA PROPIEDAD DEL DISTRITO DE TOLUCA, MEXICO (AHORA INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL DE TOLUCA, MEXICO); 4. BBVA BANCOMER, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER; y, 5. H. AYUNTAMIENTO DE METEPEC, MEXICO, por auto del cinco de marzo del dos mil trece, el Juez del conocimiento ordenó emplazar por medio de edictos al demandado LUIS BERNARDO ARROYO MERCADO, a quien se le hace saber de la demanda instaurada en su contra en la vía Ordinaria Civil y en ejercicio de la acción que le compete las siguientes prestaciones: Del señor LUIS BERNARDO ARROYO MERCADO, LA MORAL BBVA BANCOMER, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER y del NOTARIO PUBLICO NUMERO OCHENTA Y DOS DEL ESTADO DE MEXICO, LICENCIADO GABRIEL M. EZETA MOLL EN SU CARACTER DE LITISCONSORCIO PASIVO NECESARIO: a) La declaración judicial de nulidad del contrato de compra-venta ad-corporis, celebrado entre BBVA BANCOMER, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER en su carácter de "Vendedor" con el señor LUIS BERNARDO ARROYO MERCADO en su carácter de "Comprador", respecto del lote marcado con el número 13 trece de la manzana 26 veintiséis, y casa en él construida del Fraccionamiento denominado "Izcalli Cuauhtémoc", ubicado en términos de la Ciudad de Toluca, México, con una superficie de 122.50 ciento veintidós punto cincuenta metros cuadrados, el cual

mede y linda: al norte: 17.50 metros, con lote 14; al sur: 17.50 metros, con lote 12 doce; al oriente: 7.00 metros, con lote 25 veinticinco; y, al poniente: 7.00 metros, con calle Dalias (en realidad es Dalias). Inmueble que quedó inscrito ante el Registro Público de la Propiedad de Toluca, México, bajo el número 754-886, del Volumen 158, de la Sección Primera, Libro Primero, a fojas 461 a favor del señor LUIS BERNARDO ARROYO MERCADO. b) Como consecuencia de lo anterior, la cancelación de la escritura pública número 28,784, del Volumen DXLIVI, de fecha 31 de mayo de 2005, relativa al contrato de compra-venta ad corpus celebrada entre BBVA BANCOMER, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER como Vendedor y el señor LUIS BERNARDO ARROYO MERCADO como Comprador de todos los anteriores: a) El pago de gastos y costas que se originen con motivo de la tramitación del presente juicio. Fundándose para ello en los siguientes HECHOS: 1.- Por escrito de fecha 31 de agosto de 2004, presenté demanda Ordinaria Civil demandando de JOSE EPIFANIO JAIME MERCADO (Titular Registral del Inmueble) la usucapión respecto del lote número 13 trece ubicado en el Fraccionamiento "Izcalli Cuauhtémoc", perteneciente al Municipio de Toluca, México de la Colonia Izcalli Cuauhtémoc, el cual mide y linda: al norte: 17.50 metros, con lote 14 catorce; al sur: 17.50 metros, con lote 12 doce; al oriente: 7.00 siete metros, con lote 28 veintiocho y, al poniente: 7.00 siete metros, con calle Dalias, con una superficie de 122.50 metros cuadrados, inscrito en el Registro Público de la Propiedad de Toluca, bajo la partida 519, volumen 338, a fojas 52, libro primero, sección primera, de fecha 9 de marzo de 1993, a nombre de JOSE EPIFANIO JAIME MERCADO. Previo a la instauración del juicio mencionado ante el Ayuntamiento de Metepec, realicé el traslado de dominio respecto del inmueble descrito a nombre de la suscrita, asignándome la clave catastral 1030693913000000, en fecha 24 de febrero del 2004. Juicio radicado en éste Juzgado, bajo el expediente 315/2004-1. 2.- Mediante escritura 28,784, pasada ante la fe del Notario Público 82 del Estado de México, LUIS BERNARDO ARROYO MERCADO, celebró contrato de compra-venta en su carácter de "Comprador" con la moral referida, adquiriendo el inmueble referido en la prestación marcada con el inciso a), así como con la superficie, medidas y linderos que se especifican y con los datos de inscripción referidos en dicho inciso. El inmueble fue objeto de traslado de dominio ante el Ayuntamiento de Metepec, a favor de LUIS BERNARDO ARROYO MERCADO, asignándole la clave catastral 103 06 939 1300 0000, cancelando la clave catastral que me fuera asignada el 24 de febrero del 2004, con número 1030693913000000. La compra-venta que celebran los citados, es posterior a la compra-venta que celebré con el señor JOSE EPIFANIO JAIME MERCADO, e incluso es posterior a la fecha en la cual incoo el juicio 315/2004-1, razón por la cual al momento de celebrar el contrato de compra-venta del cual demandó la nulidad, el inmueble objeto de la misma ya había salido del patrimonio de JOSE EPIFANIO JAIME MERCADO; de ahí que, el contrato celebrado carece del elemento primordial "El Consentimiento", ya que el inmueble estaba fuera del patrimonio de JOSE EPIFANIO JAIME MERCADO e incluso realicé el traslado de dominio, mucho antes de la celebración del contrato a anular. Y tan estaba fuera del patrimonio que la suscrita fui declarada judicialmente propietaria del inmueble, en el expediente 315/2004-1. Al momento de celebrar la compra-venta con LUIS BERNARDO ARROYO MERCADO, la propietaria del inmueble ya lo era la suscrita y carecía de derecho la moral para enajenarlo, ya que el inmueble había salido del patrimonio del señor JOSE EPIFANIO JAIME MERCADO con muchos años de antelación y para cuando se celebra la compra-venta cuya nulidad demando, el titular del inmueble ya lo era la suscrita, tan es así que previo a la celebración de la compra-venta a que hago mención, demandé la Prescripción Positiva de la cual resulté vencedora. Al carecer de legitimación y derecho la persona moral vendedora, al no ser el titular de la propiedad, carecía de derecho alguno para realizar la venta. En el caso que nos ocupa BBVA BANCOMER, vendió un inmueble que no le pertenecía, ya que el inmueble que enajenó a

LUIS BERNARDO ARROYO MERCADO, desde tiempo atrás era de mi propiedad, lo que así determinó una autoridad judicial. La vendedora tenía pleno conocimiento que la suscrita ya era propietaria del inmueble, tan es así que en el contrato de promesa de compraventa de fecha 7 de octubre del 2004, en el capítulo de declaraciones de la prominente vendedora, le hace saber al prominente comprador "que el inmueble está en posesión de un tercero", contrato preparatorio que obra a fojas 226 a 232 de las copias certificadas del expediente 244/2005. Lo que indica que ambos prominentes sabían de la situación de la suscrita respecto del inmueble, por lo que no pueden alegar desconocimiento, tan es así que al formalizar la compraventa el Vendedor no hace la entrega material del inmueble descrito al comprador. Resulta innegable el derecho que le asiste a la suscrita para solicitar la nulidad de la escritura indicada, ya que al existir derecho de propiedad anterior a mi favor a la adquisición del inmueble objeto del contrato a anular, ya que los actos que constan en la escritura de la cual se demanda la nulidad fue celebrado con posterioridad y se hizo por parte del vendedor sin ser el propietario del inmueble, y cuya titularidad corresponde a la suscrita. 3.- En tanto era emplazado a juicio JOSE EPIFANIO JAIME MERCADO del juicio ordinario civil a que hago mención en el numeral 1, LUIS BERNARDO ARROYO MERCADO, demandó de la suscrita Juicio Ordinario Civil, cuya prestación principal fue desocupación y entrega del inmueble descrito en el numeral 1, LUIS BERNARDO ARROYO MERCADO demandó de la suscrita mediante Juicio Ordinario Civil, la desocupación y entrega del inmueble descrito en el numeral que antecede, juicio radicado en éste Juzgado, bajo el expediente 244/2005, habiendo sido emplazada el 2 de agosto del 2005, contestando el 15 de agosto del 2005, haciendo saber que previo al juicio, entablé el juicio relacionado con el numeral que antecede. Previo al dictado de la sentencia definitiva el Juez del conocimiento en fecha 7 de diciembre del 2005, dictó un auto, ordenando la suspensión del juicio hasta en tanto se dicte sentencia en el juicio de usucapión que entable. Lo que acredito en términos del expediente 244/2005. 4.- Atento a lo manifestado en el numeral que antecede, el señor LUIS BERNARDO ARROYO MERCADO, por escrito del 8 de mayo del año 2006, se apersonó en el expediente 315/04-1, dando contestación a la demanda incoada en contra de JOSE EPIFANIO JAIME MERCADO, negando tanto las prestaciones como los hechos y oponiendo sus excepciones y defensas. Asimismo, reconvino la acción de nulidad por simulación, en contra de la suscrita y del señor JOSE EPIFANIO JAIME MERCADO, por lo que di contestación a la demanda reconvenzional, oponiendo defensas y excepciones. El 14 de marzo de 2008, se dictó sentencia definitiva, absolviendo a los demandados reconvenzionales de la acción de nulidad en términos del resolutivo primero. De conformidad con el resolutivo segundo, el Juez decretó que la suscrita acredite mi acción de Prescripción Positiva o Usucapión, por lo que en términos del resolutivo tercero, fui declarada judicialmente propietaria del inmueble referido en el hecho 1, así como con la superficie, medidas y linderos que se especifican y con los datos de inscripción referidos en dicho numeral. Inconforme con la sentencia, LUIS BERNARDO ARROYO MERCADO, hizo valer recurso de apelación, radicándose ante la Primera Sala Civil, bajo el TOCA 345/2008, Sala que mediante sentencia del 15 de mayo de 2008, de conformidad con el resolutivo segundo, confirmó la sentencia de primer grado, la cual por Ministerio de Ley, causó estado, al no haber sido objeto de amparo por parte de LUIS BERNARDO ARROYO MERCADO, quedando por tanto firme mi contrato privado de compraventa, al no haber sido motivo de nulidad. 5.- Una vez que quedó firme la sentencia en el expediente 315/2004-1 (Usucapión), el Juez del conocimiento dictó sentencia definitiva en el expediente 344/2005, juicio entablado en mi contra por LUIS BERNARDO ARROYO MERCADO, en fecha 21 de noviembre de 2008, resultando absuelta de las prestaciones reclamadas, en términos del resolutivo primero, sentencia que fue confirmada por el Tribunal de Alzada según TOCA de Apelación 55/2009 radicado ante la Primera Sala Civil, como se desprende del resolutivo segundo de

la sentencia. 6.- Atento a lo anterior, es que promuevo en la vía, forma y términos que se contienen, con el propósito de inscribir en el Instituto de la Función Registral la sentencia de Usucapión o Prescripción Positiva que opero a favor la suscrita; haciéndole saber que debe presentarse a este Juzgado, dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación del edicto, fijando la Secretaría una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo del emplazamiento en la puerta de este Tribunal, apercibiéndole a la demandada que de no comparecer por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones por lista y Boletín Judicial.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en un periódico de mayor circulación en esta Ciudad, en el Boletín Judicial, así como para la fijación en la puerta de este Juzgado por todo el tiempo del emplazamiento. Dado en el Juzgado Octavo Civil de Toluca con residencia en Metepec, México, a los siete días del mes de marzo del dos mil trece.-Fecha de acuerdo 05/03/2013.-Secretario, Lic. Alicia Zanabria Calixto.-Rúbrica.
1208.-15, 27 marzo y 9 abril.

**AVISOS ADMINISTRATIVOS Y
GENERALES**

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE IXTLAHUACA
EDICTO**

Exp. 21/21/2013, LA C. MA. VICTORIA GONZALEZ CRISOSTOMO, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en la Cabecera, Municipio de San Felipe del Progreso, Distrito Judicial de Ixtlahuaca, mide y linda; al norte: 17.77 metros colindando con camino; al sur: 17.78 metros colindando con Antonia Ruiz Sánchez; al oriente: 25.90 metros colindando con Atilana González Crisóstomo; y al poniente: 26.05 metros colindando con José Gabino Sánchez Cruz. Con superficie aproximada de 461.70 metros cuadrados.

La C. Registradora de la Propiedad de la Oficina Registral de Ixtlahuaca, Lic. María Cruz Rendón Meza, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-Ixtlahuaca, México, a 11 de marzo de 2013.-Rúbrica.

1204.-15, 21 y 26 marzo.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE IXTLAHUACA
EDICTO**

Exp. 22/22/2013, LA C. MA. VICTORIA GONZALEZ CRISOSTOMO, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en La Cabecera, Municipio de San Felipe del Progreso, Distrito Judicial de Ixtlahuaca, mide y linda; al norte: 17.76 metros colindando con Don José Crescencio Córdova Pérez; al sur: 17.77 metros colindando con camino; al oriente: 25.95 metros colindando con Atilana González Crisóstomo; y al poniente: 26.10 metros colindando con José Gabino Sánchez Cruz. Con superficie aproximada de 462.33 metros cuadrados.

La C. Registradora de la Propiedad de la Oficina Registral de Ixtlahuaca, Lic. María Cruz Rendón Meza, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-Ixtlahuaca, México, a 11 de marzo de 2013.-Rúbrica.

1205.-15, 21 y 26 marzo.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
 DISTRITO DE IXTLAHUACA
 E D I C T O**

Exp. 23/23/2013, EL C. JOSE LUIS MORENO CUADROS, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en Chichilpa, Municipio de San Felipe del Progreso, Distrito Judicial de Ixtlahuaca, mide y linda: al norte: 125.72 metros colindando con camino y 22.79 metros colindando con Camerina Efigenia Moreno Cuadros, al sur: 67.98 metros colindando con Verónica Romero Moreno, al oriente: 52.05 metros, 188.98 metros y 79.19 metros colindando con Ramona Moreno Cuadros y al poniente: 89.18 metros colindando con Camerina Efigenia Moreno Cuadros, 88.12 metros colindando con Dionisio Gil, 125.15 metros y 97.08 metros colindando con camino. Con superficie total de 31,117.97 m2.

La C. Registradora de la Propiedad de la Oficina Registral de Ixtlahuaca, Lic. María Cruz Rendón Meza, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-Ixtlahuaca, México, a 11 de marzo de 2013.-Rúbrica.

1203.-15, 21 y 26 marzo.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
 DISTRITO DE ZUMPANGO
 E D I C T O**

Expediente 009/008/2013, LA C. CIRILA ACEVEDO FRANCO, promueve inmatriculación administrativa, respecto de un inmueble ubicado en Santa María Tonanitla perteneciente al Municipio de Jaltenco, actualmente Municipio de Tonanitla, Distrito Judicial de Zumpango, Estado de México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: al norte: en 27.00 m colinda con Víctor Tinoco Flores, al sur: en 27.00 m colinda con Mario Alvarez Ramírez, al oriente: en 10.00 m colinda con Cda. s/n., al poniente: en 10.00 m colinda con Erasmo Mtz. Mtz. Superficie aproximada de: 270.00 m2.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-Zumpango, México, a 05 de marzo del año dos mil trece.-C. Registrador de la Propiedad de Zumpango, México, Lic. Carlos Ruiz Domínguez.-Rúbrica.

330-A1.-15, 21 y 26 marzo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 89 DEL ESTADO DE MEXICO
 RESIDENCIA EN CUAUTITLAN
 AVISO NOTARIAL**

8 de marzo del 2013.

**AVISO DE LA RADICACION DE LA SUCESION
 TESTAMENTARIA DE REYES MORENO JUAN,
 RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ DE SU TESTAMENTO,
 ACEPTACION DE LA HERENCIA, RECONOCIMIENTO
 RECIPROCO DE DERECHOS HEREDITARIOS Y LA
 ACEPTACION DEL CARGO DE ALBACEA**

Mediante instrumento número 31,110, extendido el seis de febrero del año dos mil trece, en el protocolo ordinario y ante la fé del suscrito notario, doña ROSA y doña VICTORIA, de apellidos MORENO REYES, sujetándose expresamente a las Leyes del Estado de México y especialmente a la competencia

del suscrito notario, RADICARON la sucesión testamentaria de su finado tío don JOSE JUAN REYES MORENO, respecto de la cual: (1) RECONOCIERON LA VALIDEZ del testamento público abierto que el autor de la sucesión otorgó en instrumento número veintiocho mil novecientos sesenta y seis, extendido el veinticinco de junio de dos mil diez, ante la fe del suscrito notario número ochenta y nueve del Estado de México, Licenciado Alvaro Muñoz Arcos; (2) ACEPTARON la herencia instituida en su favor; (3) se RECONOCIERON recíprocamente sus derechos hereditarios en esa sucesión; y, (4) doña Rosa y doña Victoria de apellidos Moreno Reyes, en virtud del fallecimiento de don Juan Reyes Moreno, ACEPTARON el cargo de albacea que les fue conferido en la sucesión de que se trata y protestaron su fiel y leal desempeño, manifestando continuara con el trámite de la sucesión hasta su conclusión.

El suscrito Notario da a conocer lo anterior por medio de esta publicación y otra que se hará con un intervalo de siete días en la "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, y en el periódico "unomásuno", a fin de que las personas que tengan algún interés, lo deduzcan en los términos de Ley.

ATENTAMENTE,

El Notario Número Ochenta y Nueve del Estado de México, con residencia en la Ciudad de Cuautitlán y también Notario del Patrimonio Inmueble Federal.

LIC. ALVARO MUÑOZ ARCOS.-RUBRICA.
 333-A1.-15 y 27 marzo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 89 DEL ESTADO DE MEXICO
 RESIDENCIA EN CUAUTITLAN
 AVISO NOTARIAL**

05 de marzo del 2013.

**AVISO DE REPUDIACION DE HERENCIA Y RADICACION DE
 LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA DE LOPEZ
 GUADARRAMA FRANCISCO.**

Mediante instrumento número 31,180, extendido el veintiocho de febrero del año dos mil trece, ante mi, (I) Doña Guadalupe Ethel, doña Zaira, don Zivago César, doña Miriam Talía, don Ismael y don Francisco Javier de apellidos López Díaz este último representado a su vez por don Ismael López Díaz, para todos los efectos legales a que hubiere lugar, REPUDIARON a los derechos hereditarios que pudieren corresponderles en la sucesión intestamentaria de su finado padre don Francisco López Guadarrama; (II) Doña María Cristina Guadalupe Díaz Rangel, sujetándose expresamente a las Leyes del Estado de México y especialmente a la competencia del suscrito notario, en ese acto RADICO la sucesión intestamentaria de don Francisco López Guadarrama, agregando: (1º) Que en virtud de la repudiación de herencia hecha por los hijos del autor de la sucesión, doña María Cristina Guadalupe Díaz Rangel en su calidad de cónyuge supérstite del autor de la sucesión, es la única persona con derecho a heredar, (2º) Que para corroborar lo anterior, el día que yo, el notario, se lo indique, rendiré una información testimonial.

En atención a lo anterior, conforme a las disposiciones aplicables, el suscrito notario procederá a solicitar los respectivos informes sobre testamento al Archivo General de Notarías y al Archivo Judicial General, ambas dependencias del Estado de México y según el resultado de los mismos procederá a realizar las publicaciones que el caso requiere, señalándose para la recepción testimonial y en su caso para la continuación del trámite de la sucesión, las diez horas del día uno de abril del año dos mil trece.

Lo que se hace del conocimiento de los interesados para todos los efectos legales a que hubiere lugar.

ATENTAMENTE,

El Notario Número Ochenta y Nueve del Estado de México, con residencia en Cuautitlán.

LIC. ALVARO MUÑOZ ARCOS.-RUBRICA.
333-A1.-15 y 27 marzo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 6 DEL ESTADO DE MEXICO
TOLUCA, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

YO, M. EN D. ERICK BEJAMIN SANTIN BECERRIL, NOTARIO PUBLICO NUMERO SEIS DEL ESTADO DE MEXICO, CON RESIDENCIA EN LA CIUDAD DE TOLUCA, ESTADO DE MEXICO, HAGO CONSTAR:

QUE POR ESCRITURA NUMERO 64402, OTORGADA ANTE MI, DE FECHA DOCE DE FEBRERO DEL DOS MIL TRECE, SE RADICO LA SUCESION TESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR ROGELIO BERNAL HERNANDEZ Y COMPARECIERON LOS SEÑORES DELIA BERNAL GONZALEZ, ROSAURA BERNAL GONZALEZ, YOLANDA BERNAL GONZALEZ, Y MARIA ILDA BERNAL GONZALEZ, ESTA ULTIMA POR SU PROPIO DERECHO Y EN SU CARACTER DE ALBACEA; LOS SEÑORES ALBERTO BERNAL GONZALEZ, ROGELIO BERNAL GONZALEZ, EFRAIN BERNAL GONZALEZ Y MA. TERESA BERNAL

GONZALEZ, REPRESENTADOS POR SU APODERADA LEGAL, LA SEÑORA MARIA ILDA BERNAL GONZALEZ, EN SU CALIDAD DE UNICOS Y UNIVERSALES HEREDEROS, ASIMISMO MANIFIESTAN QUE PROCEDERAN A FORMULAR EL INVENTARIO RESPECTIVO.

Para su publicación por dos veces cada siete días.

Toluca, Edo. de Méx., a 22 de febrero del 2013.

ATENTAMENTE

M. EN D. ERICK BENJAMIN SANTIN BECERRIL.-
RUBRICA.

333-A1.-15 y 27 marzo.

FE DE ERRATAS

Del edicto 126-B1, expediente 263/96, promovido por JAIME GONZALEZ CAMACHO, publicado los días 25 de febrero, 1 y 7 de marzo de 2013, en el décimo cuarto renglón.

Dice: BRAULIO OIAZ CENTENO,

Debe decir: BRAULIO DIAZ CENTENO,

Atentamente

Lic. Rubén González García
Jefe del Departamento del Periódico
Oficial "Gaceta del Gobierno"
(Rúbrica).

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 79 DEL ESTADO DE MEXICO
LOS REYES LA PAZ, MEXICO**

SEGUNDO AVISO NOTARIAL

En cumplimiento con lo establecido en el artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago constar que por escritura número 105,163 de fecha 27 de febrero del año 2013, se radicó ante mi la Sucesión Intestamentaria de la señora ANASTASIA VAZQUEZ VELASCO (quien también acostumbró utilizar los nombres de ANASTACIA VAZQUEZ VELASCO y/o ANASTACIA VAZQUEZ VELAZCO), quien falleció el día el 17 de enero de 2006, en el Distrito Federal y la señora ELIZABETH OSORIO VAZQUEZ, demostró el entroncamiento con la de cujus con las partidas correspondientes, por lo que se procederá a tomar la declaración de dos testigos y se designará albacea.

LIC. RAUL NAME NEME.-RUBRICA.
NOTARIO PUBLICO 79 DEL ESTADO DE MEXICO

LOS REYES LA PAZ, ESTADO DE MEXICO, A 15 DE MARZO DE 2013.

1194.-15 marzo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 79 DEL ESTADO DE MEXICO
LOS REYES LA PAZ, MEXICO**

SEGUNDO AVISO NOTARIAL

En cumplimiento con lo establecido en el artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago constar que por escritura número 105,163 de fecha 27 de febrero del año 2013, se radicó ante mi la Sucesión Intestamentaria del señor ROSENDO OSORIO VAZQUEZ, quien falleció el día el 08 de abril de 2011, en el Distrito Federal y la señora ELIZABETH OSORIO VAZQUEZ, demostró el entroncamiento con la de cujus con las partidas correspondientes, por lo que se procederá a tomar la declaración de dos testigos y se designará albacea.

LIC. RAUL NAME NEME.-RUBRICA.
NOTARIO PUBLICO 79 DEL ESTADO DE MEXICO

LOS REYES LA PAZ, ESTADO DE MEXICO, A 15 DE MARZO DE 2013.

1195.-15 marzo.

GRUPO CRYPTEX, S.A. DE C.V.
(EN LIQUIDACION)
BALANCE FINAL DE LIQUIDACION AL 28 DE FEBRERO DE 2013

ACTIVO	
CIRCULANTE	0.00
FIJO	0.00
DIFERIDO	<u>0.00</u>
TOTAL ACTIVO	0.00
PASIVO	
CUENTAS POR PAGAR	<u>0.00</u>
TOTAL PASIVO	0.00
CAPITAL	
CAPITAL SOCIAL	50,000.00
RESULTADO DE EJERCICIOS ANTERIORES	(50,000.00)
RESULTADO DEL EJERCICIO	<u>0.00</u>
TOTAL CAPITAL	0.00

El presente balance final de liquidación se publica para los efectos y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 247 de la Ley General de Sociedades Mercantiles. El presente balance, así como los papeles y libros de la sociedad, quedarán a disposición de los accionistas, por el plazo que señala la Ley, a partir de la última publicación del presente balance.

L.C. Martha Vázquez Rodríguez
 Liquidador de la Sociedad
 (Rúbrica).

331-A1.-15 marzo, 3 y 17 abril.



TRANSPORTES AZCATEPEC R-74 S.A. DE C.V.

TRANSPORTES AZCATEPEC R-74 S.A. DE C.V.

CONVOCATORIA

ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS

Por medio de la presente, y en términos de lo dispuesto por los artículos quince, dieciséis, diecisiete, dieciocho y diecinueve de los estatutos sociales, 186 y 187 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se convoca a los accionistas de la sociedad Transportes Azcatepec R-74 S.A. de C.V., a la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, que se llevará a cabo en el domicilio social de la empresa, ubicada en Lázaro Cárdenas Mz. 6, Lt. 21, Col. 1ro. de Marzo, Tecámac, en primera convocatoria el día treinta de marzo de dos mil trece, a las 10:00 a.m., misma que se desarrollara de acuerdo al siguiente:

ORDEN DEL DIA

- I.- Informe y registro de las operaciones de compra-venta de las acciones de los socios de la sociedad.
- II.- Asuntos Generales.
- III.- Nombramiento de Delegados que formalicen y den cumplimiento a las resoluciones adoptadas por esta asamblea.

Tecámac, Estado de México, a 8 de marzo de 2013.

Atentamente
 Jorge Cortés Negrete
 Presidente del Consejo
 (Rúbrica).

334-A1.-15 marzo.



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



GOBIERNO QUE TRABAJA Y LOGRA
ENGRANDE

“2013. Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación”

EDICTO

C. LUIS ALBERTO ARIAS FLORES
PRESENTE.

CI/SECOGEM/MB/028/2012

Con fundamento en los artículos 14, 16, 109 fracción III y 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 78 y 130 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 19 fracción XIV y 38 Bis fracción XIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal; 1, 2, 3 fracción III, 41, 42, 43, 52, 54, 59 fracción I, 60, 63 y 91 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios; 1.2, 1.6, 1.7, 1.8, y 1.10 del Código Administrativo del Estado de México; 129 fracciones I, II y III del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México; 1, 3 fracción X, 7, 15, 23, 24 fracción VIII y 25 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Contraloría del Estado de México, publicado en la Gaceta del Gobierno, el doce de febrero de dos mil ocho; Primero, Segundo, Tercero y Cuarto fracción II, del Acuerdo del Ejecutivo del Estado, por el que se establecen los Órganos de Control Interno en las Dependencias y Procuraduría General de Justicia de la Administración Pública Estatal como Unidades Administrativas dentro de la estructura orgánica de estas, y bajo la coordinación directa y funcional de la Secretaría de la Contraloría dentro del Sistema Estatal de Control y Evaluación Gubernamental; publicado en la Gaceta del Gobierno, el trece de diciembre de mil novecientos noventa y tres; Cuarto fracción II y Séptimo del Acuerdo por el que se reforma y adiciona el diverso por el que se establecen los Órganos de Control Interno de las Dependencias y Procuraduría General de Justicia de la Administración Pública Estatal como unidades administrativas dentro de la estructura orgánica de estas, y bajo la coordinación directa y funcional de la Secretaría de la Contraloría dentro del Sistema Estatal de Control y Evaluación Gubernamental, publicado en la Gaceta de Gobierno, el veintidós de diciembre de mil novecientos noventa y ocho; **210040000** relativo a la Contraloría Interna de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, en su función de Dirigir, en el ámbito de su competencia, la investigación, instrumentación de procedimientos administrativos y determinación de responsabilidades, derivadas del incumplimiento a las obligaciones establecidas en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, así como imponer las sanciones conforme a la normatividad de la materia, establecido en el Manual General de Organización de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, publicado en la Gaceta del Gobierno, el treinta y uno de marzo de dos mil once; y en cumplimiento al acuerdo dictado el día ocho de marzo de dos mil trece, en el expediente al rubro indicado, se solicita su comparecencia para el próximo día **5 de abril de 2013, a las 13:30 horas**, en las oficinas que ocupa la Contraloría Interna de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, ubicadas en **Avenida Primero de Mayo número 1731, Cuarto piso, esquina Robert Bosch, Colonia Zona Industrial, Toluca, Estado de México, C.P. 50071 (entrada por Robert Bosch)**, a efecto de desahogar su **GARANTÍA DE AUDIENCIA** en el procedimiento administrativo disciplinario listado al rubro, en el que se le considera probable responsable de las irregularidades administrativas consistentes en:

No presentar su Manifestación de Bienes dentro de los sesenta días naturales siguientes a la conclusión del empleo, cargo o comisión en el servicio público, como servidor público adscrito a la Contraloría Interna de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de México, toda vez que se detectó a través de la Dirección de Control de Manifestación de Bienes y Sanciones de la Dirección General de Responsabilidades de la Secretaría de la Contraloría del Estado de México, que usted **causó baja el día quince de enero de dos mil doce**, por tanto se encontraba obligado a presentar **Manifestación de Bienes por conclusión del cargo en el servicio público**, feneciendo el plazo para que diera cumplimiento a dicha obligación el día **quince de marzo de dos mil doce**, por lo que a la fecha no existe constancia ni por vía electrónica (DECLARANET) ni a través de formato escrito, que haya presentado su **Manifestación de Bienes por Conclusión del Cargo**, tal y como se advierte en el oficio **210094000/3242/2012** de fecha cinco de septiembre de dos mil doce, suscrito por el Director de Control de Manifestación de Bienes y Sanciones de la Dirección General de Responsabilidades de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, así como de la impresión de Tableros de Control, consistente en el estadístico de expedientes turnados, en el que se relaciona al **C. LUIS ALBERTO ARIAS FLORES**, que no presentó su **Manifestación de Bienes dentro de los sesenta días naturales siguientes a la conclusión del cargo**, en relación con el oficio **210094000/3745/2012** y anexo de fecha dieciocho de septiembre de dos mil doce, suscrito por el Director de Control de Manifestación de Bienes y Sanciones de la Dirección General de Responsabilidades de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, así como del oficio número **203030000-1624/2012** de fecha dieciocho de septiembre de dos mil doce, suscrito por el Contralor Interno de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de México, y copia certificada del **Formato Único de Movimientos de Personal**, a nombre del **C. LUIS ALBERTO ARIAS FLORES**, suscrito por el Coordinador Administrativo de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de México, en los cuales se aprecia como **fecha de conclusión del cargo el día quince de enero de dos mil doce**.

Por lo que se le considera presunto infractor a lo establecido por los **artículos 42 fracciones XIX y XXII, 79 fracción II, primer párrafo y 80 fracción II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, 1.1. fracción II y 1.2 fracción VIII, inciso a) del Acuerdo que Norma los Procedimientos de Control y Evaluación Patrimonial de los Servidores Públicos del Estado de México y sus Municipios**, publicado en la Gaceta del Gobierno, el once de febrero de dos mil cuatro.

Por otra parte, se hace de su conocimiento, que en el desahogo de su garantía de audiencia, tiene el derecho de ofrecer pruebas y alegar lo que a sus intereses convenga, por sí o por medio de un defensor; apercibiéndole que en caso de no comparecer el día y hora señalados, **se tendrá por satisfecha dicha garantía de audiencia**, de conformidad con lo dispuesto por el artículo **129 fracción III** del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

Finalmente, se le comunica que el expediente al rubro indicado, se encuentra a su disposición en las oficinas de esta Contraloría Interna para su consulta, en términos del artículo **20** del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, y que en la celebración de la audiencia deberá **PRESENTAR IDENTIFICACIÓN OFICIAL VIGENTE CON FOTOGRAFÍA, ÚLTIMO COMPROBANTE DE PAGO Y CONSTANCIA DE HABER PRESENTADO LA MANIFESTACIÓN DE BIENES OMITIDA**.

ATENTAMENTE

EL CONTRALOR INTERNO

RAFAEL ARAUJO MIRANDA
(RUBRICA).



"2013. AÑO DEL BICENTENARIO DE LOS SENTIMIENTOS DE LA NACIÓN"

Toluca de Lerdo, México, a 6 de marzo de 2013

OFICIO NUMERO: 226080000/CI/SVT/188/2013
 PROCEDIMIENTO: MANIFESTACIÓN DE BIENES
 EXPEDIENTE: CI/SSC-SVT/MB/109/2012
 ASUNTO: GARANTÍA DE AUDIENCIA

**C. HÉCTOR ÁVILA MENDOZA
 PRESENTE**

Con fundamento en lo previsto por los artículos 14, 16, 109 fracción III y 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 78 y 130 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 2, 3 fracción IV, 43, 59 fracción I y 91 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios; 1.7, 1.8 y 1.9 del Código Administrativo del Estado de México, 1 y 129 fracción I del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México; 28 fracción V y 30 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Contraloría, publicado en la Gaceta del Gobierno el doce de febrero del año dos mil ocho; los numerales primero del Acuerdo del Ejecutivo del Estado, por el que se establecen los Órganos de Control Interno en las Dependencias y Procuraduría General de Justicia de la Administración Pública Estatal como Unidades Administrativas dentro de la estructura orgánica de éstas y bajo la coordinación directa y funcional de la Secretaría de la Contraloría dentro del Sistema Estatal de Control y Evaluación Gubernamental, emitido el día doce de diciembre de mil novecientos noventa y tres y publicado en la Gaceta del Gobierno el día trece de diciembre del mismo año, cuarto fracción II y séptimo del Acuerdo por el que se reforma y adiciona el diverso por el que se establecen los Órganos de Control Interno de las Dependencias y Procuraduría General de Justicia de la Administración Pública Estatal como unidades administrativas dentro de la estructura orgánica de éstas y bajo la coordinación directa y funcional de la Secretaría de la Contraloría dentro del Sistema Estatal de Control y Evaluación Gubernamental, emitido el día veintinueve de diciembre de mil novecientos noventa y ocho, publicado en la Gaceta del Gobierno el día veintidós de diciembre del mismo año; tercero del acuerdo 001/2012 del Secretario de Seguridad Ciudadana del Gobierno del Estado de México por el que se determinan atribuciones a la Dirección General de Administración y Servicios y a la Contraloría Interna, publicado en Gaceta del Gobierno, el día veinte de febrero del dos mil doce; y único del Acuerdo emitido por el Contralor Interno de la Secretaría de Seguridad Ciudadana por el que delega a los Subdirectores, Subcontralores, Jefes de Departamento, Abogados, Auditores adscritos a la Unidad Administrativa a su cargo, para que de manera indistinta realicen funciones de Control y Evaluación, de Responsabilidades y de Inspección, exceptuándolos de la facultad para emitir informes de las acciones de Control y Evaluación, y las relativas a las resoluciones que concluyan procedimientos disciplinarios o resarcitorios, publicado en la Gaceta del Gobierno el día veinticinco de abril del año dos mil doce; se solicita su comparecencia en las oficinas que ocupa la Subcontraloría Valle de Toluca de la Contraloría Interna de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, ubicadas en calle Sierra de Ixtlán 1006, esquina con calle Oaxaca, Colonia Benito Juárez, en esta Ciudad de Toluca, México, a efecto de desahogar su GARANTÍA DE AUDIENCIA en el procedimiento disciplinario iniciado en su contra, con motivo de:

Omitir presentar Manifestación de Bienes por conclusión del cargo, en los términos que señala la Ley, es decir dentro de los sesenta días naturales siguientes, el cual se computó como lo prevé el artículo 80 fracción II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios; obligado a ello por haber desempeñado funciones de las previstas en el inciso a) del artículo 79 de la Ley de la Materia, en la Dirección General de Prevención y Readaptación Social, como a continuación se detalla:

EXPEDIENTE	SERVIDOR PÚBLICO	CARGO	FUNCIONES	FECHA DE CONCLUSIÓN DEL CARGO	FECHA LÍMITE PARA LA PRESENTACIÓN DE MANIFESTACIÓN DE BIENES	FECHA DE GARANTÍA DE AUDIENCIA
CI/SSC-SVT/MB/109/2012	HÉCTOR ÁVILA MENDOZA	CUSTODIO C	VIGILANCIA Y CUSTODIA	09/04/2012	08/06/2012	03/04/2013 12:00 HRS.

Consecuentemente se le considera probable infractor de lo dispuesto por los artículos 42 fracción XIX, con relación al 79 inciso a) y 80 fracción II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.

Cabe destacar que al expediente señalado al rubro, se integran los siguientes documentos, de los que se deriva su presunta responsabilidad: **A)** Copia constada de la impresión de los Tableros de Control emitidos por la Secretaría de la Contraloría del Estado de México, donde se incluye el nombre de **HÉCTOR ÁVILA MENDOZA**, advirtiéndose que es **Omisio** en el cumplimiento de la obligación de presentar Manifestación de Bienes por Baja; **B)** Copia constada del oficio número **DA/3267/2012** de fecha dieciséis de octubre de dos mil doce, mediante el cual el Delegado Administrativo de la Dirección General de Prevención y Readaptación Social, remite los antecedentes laborales de diversos servidores públicos, entre los que se encuentran los del **C. HÉCTOR ÁVILA MENDOZA**, en el que se incluyen las funciones de vigilancia y custodia como Custodio C adscrito al Centro Preventivo y de Readaptación Social de Ecatepec, México; **C)** Copia constada del Formato Único de Movimientos de Personal con folio 202949057, correspondiente al **C. HÉCTOR ÁVILA MENDOZA**, del que se advierte que causó baja en el servicio público como custodio C, el nueve de abril del año dos mil doce.

A mayor abundamiento y mejor precisión de los hechos que se le atribuyen, se le comunica que el expediente señalado al rubro se encuentra a su disposición para consulta en las oficinas de la Subcontraloría Valle de Toluca de la Contraloría Interna de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, con el objeto de que prepare su defensa, en términos de lo dispuesto por el artículo 20 del Código de Procedimientos Administrativos vigente en la Entidad. No omito manifestar que tiene la oportunidad de ofrecer pruebas y alegar en la misma audiencia lo que a sus intereses convenga, además de que puede comparecer por sí mismo o acompañado de defensor. Apercebido de que en caso de no comparecer en el lugar, día y hora señalados, se tendrá por satisfecha la garantía de audiencia, de conformidad con lo establecido en los artículos 30 y 129 fracción III del Código de Procedimientos Administrativos de la Entidad. Finalmente se le informa que para el desahogo de dicha audiencia, deberá presentarse puntualmente, presentando una identificación oficial vigente y su último comprobante de percepciones.

A T E N T A M E N T E
SUBCONTRALOR VALLE DE TOLUCA

C.P. ELVIRA RICO PÉREZ
 (RUBRICA).



ENLACES TERRESTRES METROPOLITANOS, S.A. DE C.V.

03-A ENLACES TERRESTRES METROPOLITANOS S.A. DE C.V.

HUIXQUILUCAN MEXICO A 11 DE MARZO DEL 2013

CON FUNDAMENTO EN LOS ESTATUTOS INTERNOS, ASI COMO LO DISPUESTO EN LA LEY DE SOCIEDADES MERCANTILES SE REALIZA LA **PRIMERA** CONVOCATORIA PARA LA **ASAMBLEA ORDINARIA** A TODOS LOS SOCIOS ACCIONISTAS DE LA PERSONA MORAL, DENOMINADA "ENLACES TERRESTRES METROPOLITANOS, S.A. DE C.V." RUTA 03-A BAJO EL SIGUIENTE ORDEN DEL DIA.

ORDEN DEL DIA

- 1.- LISTA DE ASISTENCIA
- 2.- NOMBRAMIENTO DEL PRESIDENTE DE LOS DEBATES Y DE DOS ESCRUTADORES
- 3.- INSTALACION DE LA ASAMBLEA
- 4.- INFORME DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION
- 5.- ASUNTOS GENERALES.

CITA SABADO 06 DE ABRIL DE 2013 EN PUNTO DE LAS 8:45 A.M. EN LAS OFICINAS DE LA EMPRESA UBICADAS EN LA CALLE MONTEVIDEO LOTE 6 MANZANA 67 EN LA COLONIA LAS CANTERAS, HUIXQUILUCAN MEXICO.

A T E N T A M E N T E

FERNANDO CORONEL LUGO
PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION
(RUBRICA).

334-A1.-15 marzo.



ENLACES TERRESTRES METROPOLITANOS, S.A. DE C.V.

03-A ENLACES TERRESTRES METROPOLITANOS S.A. DE C.V.

HUIXQUILUCAN MEXICO A 11 DE MARZO DEL 2013

CON FUNDAMENTO EN LOS ESTATUTOS INTERNOS, ASI COMO LO DISPUESTO EN LA LEY DE SOCIEDADES MERCANTILES SE REALIZA LA **SEGUNDA** CONVOCATORIA PARA LA **ASAMBLEA ORDINARIA** A TODOS LOS SOCIOS ACCIONISTAS DE LA PERSONA MORAL, DENOMINADA "ENLACES TERRESTRES METROPOLITANOS, S.A. DE C.V." RUTA 03-A BAJO EL SIGUIENTE ORDEN DEL DIA.

ORDEN DEL DIA

- 1.- LISTA DE ASISTENCIA
- 2.- NOMBRAMIENTO DEL PRESIDENTE DE LOS DEBATES Y DE DOS ESCRUTADORES
- 3.- INSTALACION DE LA ASAMBLEA
- 4.- INFORME DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION
- 5.- ASUNTOS GENERALES

CITA SABADO

06 DE ABRIL DE 2013 EN PUNTO DE LAS 9:45 A.M. EN LAS OFICINAS DE LA EMPRESA UBICADAS EN LA CALLE MONTEVIDEO LOTE 6 MANZANA 67 EN LA COLONIA LAS CANTERAS, HUIXQUILUCAN MEXICO.

A T E N T A M E N T E

FERNANDO CORONEL LUGO
PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION
(RUBRICA).

334-A1.-15 marzo.

**"G.C. CORPORACION CENTRAL DE MULTISERVICIOS", S.A. DE C.V.
AVISO DE FUSION**

Por asamblea general de accionistas celebrada el día 17 de enero de 2013, se acordó la fusión de la sociedad "G.C. CORPORACION CENTRAL DE MULTISERVICIOS", S.A. DE C.V., como **fusionada**, con la sociedad "PROHAIR", S.A. DE C.V., esta última con la misma calidad que la primera, con la sociedad "HIGIENE SDMABH", S.A. DE C.V., como **fusionante**, habiendo sido aprobadas en dicha asamblea las siguientes bases de fusión:

- 1.- "La **fusionante**" se convertirá en titular del patrimonio de "las **fusionadas**", por lo que adquirirá la totalidad de los activos y asumirá todos los pasivos de éstas últimas, sin reserva ni limitación alguna, subrogándose en todos los derechos, obligaciones y acciones de cualquier índole o del orden que correspondan a "las **fusionadas**", y las substituirá en todas las garantías otorgadas u obligaciones contraídas por ellas, derivados de contratos, convenios, licencias, permisos, concesiones y en general, actos u operaciones en los que éstas hayan intervenido, con todo cuanto de hecho y por derecho les corresponda.
- 2.- La fusión se llevará a cabo, con base en las cifras que aparecen en los balances generales de "las **fusionadas**" y de "la **fusionante**" al 31 de diciembre de 2012.
- 3.- La fusión surtirá efectos legales, fiscales, contables y administrativos para los socios de cada una de las sociedades que intervienen en ella, así como para dichas sociedades a partir del día 31 de enero de 2013.
- 4.- Los socios y accionistas de las sociedades "**fusionadas**" expresan su conformidad respecto a que su capital social sea integrado al capital social de "HIGIENE SDMABH", S.A DE C.V.
- 5.- Queda certificado que no existen obligaciones patronales a cargo de las sociedades "**fusionadas**".

Huixquilucan, Estado de México a 20 de febrero de 2013.

"G.C. CORPORACION CENTRAL DE MULTISERVICIOS", S.A. DE C.V.

SAMY CLAUDE SAADIA MIZRAHI
PRESIDENTE DEL CONSEJO
DE ADMINISTRACION
(RUBRICA).

334-A1.-15 marzo.

G.C. CORPORACION CENTRAL DE MULTISERVICIOS, S.A. DE C.V.

GC CORPORACION CENTRAL DE MULTISERVICIOS, S.A. DE C.V.	
<i>Balance General al 31 de Diciembre 2012</i>	
Activo	
Efectivo	
Bancos	25,117
	<u>25,117</u>
Cuentas por cobrar:	
Cuentas por cobrar Intercompañías	1,305,307
Impuestos a favor	47,362
	<u>1,352,669</u>
Suma el Activo	<u>1,377,786</u>
Pasivo	
Acreeedores diversos	364,225
Cuentas por pagar Intercompañías	553,286
Sueldos por Pagar	3,608
Iva por pagar	179,830
Suma corto plazo	1,100,949
Suma Pasivo	<u>1,100,949</u>
Capital Contable	
Capital Social	50,000
Aport. Fut. Aum. Capital	1,130,000
Resultados Acumulados	-903,163
Suma el Capital Contable	<u>276,837</u>
Suma Pasivo y Capital	<u>1,377,786</u>

Dr. Samy Claude Saadia Mizrahi
Presidente
(Rúbrica).

Sr. Miguel Angel Zema
Secretario
(Rúbrica).

334-A1.-15 marzo.